GACETA OFICIAL
DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXIX— MES II | Caracas, miércoles 21 de noviembre de 2001 | Número 37.329

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente de la República para nombrar al ciudadano Gustavo Márquez Marín, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República de Croacia, con sede en la ciudad de Viena, República Federal de Austria.

Acuerdo mediante el cual se autoriza al Ejecutivo Nacional para que decrete un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Salud y Desarrollo Social.

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente de la República para nombrar al ciudadano Gustavo Márquez Marín, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República Eslovaca, con sede en la ciudad de Viena, República Federal de Austria.

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente de la República para nombrar al ciudadano Ignacio Arcaya, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de las Bahamas, con sede en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América.

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente de la República para nombrar al ciudadano Leonel Vivas, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República de Fiji, con sede en Australia.

Presidencia de la República

Decreto N° 1.494, mediante el cual se acuerda un crédito adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.- (Se reimprime por error material del ente emisor).

Decreto N° 1.499, mediante el cual se procede a la Quingentésima Quinta Emisión de Bonos de la Deuda Pública Nacional, constitutivos de empréstitos internos destinados al Pago del Servicio de la Deuda Pública Externa e Interna de la República y a la Gestión Fiscal del año 2001.- (Se reimprime por error material del ente emisor).

Ministerio del Interior y Justicia

Resoluciones mediante las cuales se confiere el grado de Agentes a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

Resolución por la cual se designa la Comisión Organizadora del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.

Resolución mediante la cual se designan a los ciudadanos que en ella se mencionan, como Director General, Subdirector General, Secretario General, Asesor Jurídico Nacional e Inspector General de la Dirección General Nacional del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.

Ministerio de Finanzas

Junta de Emergencia Financiera

Resolución mediante la cual se acuerda la intervención de la sociedad mercantil Inversora Camayán, C.A.- Resoluciones mediante las cuales se acuerda la liquidación de las empresas que en ellas se mencionan.- (Véase N° 5.560 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Superintendencia de Seguros

Providencia por la cual se interviene a la empresa La Zuliana de Seguros, C.A.- (Véase N° 5.560 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Banco Industrial de Venezuela, C.A.

Decisión mediante la cual se absuelve de los cargos formulados a la ciudadana Daysi Marina Torres.- (Véase N° 5.560 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Ministerios de Finanzas y de la Producción y el Comercio

Resolución por la cual se prorroga en todas y cada una de sus partes, por un período de un (1) año, la vigencia de la Resolución Conjunta N° 285 y 631 de fecha 15 de noviembre de 1999.

Resolución por la cual se prorroga en todas y cada una de sus partes, por un período de un (1) año, la vigencia de la Resolución Conjunta N° 282 y 627 de fecha 15 de noviembre de 1999.

Ministerio de la Producción y el Comercio

Resoluciones por las cuales se concede el beneficio de jubilación especial a los ciudadanos que en ellas se mencionan.- (Se reimprimen por errores materiales del ente emisor).

Comisión Antidumping y sobre Subsidios

Resolución mediante la cual se acuerda la apertura de una investigación sobre medidas de salvaguardia sobre las importaciones que en ella se especifican. Resolución por la cual se acuerda la apertura de una investigación sobre medidas de salvaguardia sobre las importaciones de Perfiles de Hierro o Acero extrudidos en caliente.- (Véase N° 5.560 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Ministerio de Educación, Cultura y Deportes

Consejo Nacional de Universidades

Resoluciones por las cuales se acreditan por lapsos de cinco (05), tres (03) y dos (2) años, los Programas de Postgrado que en ellas se mencionan. Resoluciones mediante las cuales se autoriza la creación y el funcionamiento de los Programas de Postgrado que en ellas se señalan. Resolución mediante la cual no se autoriza la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado que en ella se especifica. Resolución por la cual se emite opinión favorable referente a la creación del Instituto Universitario de Tecnología «Marilis Méndez», con sede en San Fernando de Apure, Estado Apure. Resolución por la cual se emite opinión favorable al proyecto de creación de la Carrera de Técnico Superior Universitario en Educación Integral, de la Universidad Nacional Abierta, con sede en Caracas.- (Véase N° 5.560 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Ministerio de Salud y Desarrollo Social

Resolución mediante la cual se dicta el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Terapias Complementarias (CONATEC).- Resolución por la cual se autoriza el expendio de los productos farmacéuticos que en ella se señalan.- (Véase N° 5.560 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Alcaldía del Distrito Metropolitano de Caracas

Resolución por la cual se delega en el ciudadano Henry Gómez Alberti, Secretario de Desarrollo Económico de esta Alcaldía, la firma de los Contratos que en ella se especifican.

Procuraduría General de la República

Resolución por la cual se designa Directora de Línea (E) de la Dirección de Secretaría del Despacho de esta Procuraduría, a partir del 19 de noviembre de 2001 y hasta el 10 de diciembre de 2001, a la ciudadana Lilia Cova Rodríguez.

Resolución por la cual se delega, a partir del 19 de noviembre de 2001 y hasta el 10 de diciembre de 2001, en la ciudadana Lilia Cova Rodríguez, en su carácter de Directora de Línea (E) de la Dirección de Secretaría del Despacho de esta Procuraduría, la firma de los documentos que en ella se detallan.

Tribunal Supremo de Justicia

Resoluciones por las cuales se designan Suplentes Especiales a los abogados que en ellas se mencionan.

Resolución por la cual se designa Juez Accidental al abogado Marcos Cerda.

Resoluciones por las cuales se designan Jueces Rectores a los abogados que en ellas se mencionan.

Resoluciones por las cuales se designan a las abogadas que en ellas se indican, en los cargos de Presidentes de los Circuitos Judiciales que en ellas se señalan.

Resoluciones por las cuales se designan Jueces, con carácter provisorio, a los abogados que en ellas se mencionan.

Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial

Sentencias dictadas por esta Comisión.- (Doctoras Sonia Mota Navarro, az y Josefa Albina Barrios Matos).

Decisiones tomadas por esta Comisión.- (Doctores Luis Armando Lugo Madriz, Edmundo Pérez Arteaga y Ana María Zontone de Jurado).- (Véase N° 5.560 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Contraloría General de la República

Decisión por la cual se declara sin lugar el recurso jerárquico interpuesto por la ciudadana Jacinta Maritza de Brito.- (Véase N° 5.560 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Consejo Nacional Electoral

Resolución por la cual se declara la absolución a los ciudadanos Beatriz Pérez Morales, Enrique Cedeño Alvizu, Hugo Nicolás Conde Aguirre, José Antonio Briceño Chino y Luis Leopoldo Planas Girón.

Juzgados

Requisitorias.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio Nº 00664, de fecha 29 de octubre de 2001, proveniente del Ministerio de Relaciones Exteriores, y en aplicación de lo establecido en el artículo 187, ordinal 14 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el artículo 236, ordinal 15 *ejusdem,*

A C U E R D A

ÚNICO: Autorizar al ciudadano Presidente de la República para nombrar al señor **GUSTAVO MÁRQUEZ MARÍN,** Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República de Croacia, con sede en la ciudad de Viena, República Federal de Austria.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, en Caracas, a los 20 días del mes de noviembre de dos mil uno. Año 191° de la Independencia y 142° de la Federación.,

WILLIAN LARA
Presidente

LEOPOLDO PUCHI
Primer Vicepresidente

GERARDO SAER
Segundo Vicepresidente

EUSTOQUIO CONTRERAS
Secretario

VLADIMIR VILLEGAS
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro de Finanzas contenida en el oficio F-1003 del 08 de noviembre de 2001;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y 33, 35 y 36 de la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para que decrete un Crédito Adicional por la cantidad de **UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES BOLÍVARES (Bs. 1.933.679.423,00),** al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL,** de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL			**Bs.**	**1.933.679.423**
PROGRAMA:	**98**	**"Asignaciones a Organismos del Sector Público"**	**"**	**1.933.679.423**
Partida:	**4.07**	**"Transferencias"**	**"**	**1.933.679.423**
Sub-partida Genérica Específica y Subespecífica:	01.02.02	"Transferencias Corrientes a los Entes Descentralizados"	"	1.933.679.423
		A0061 Instituto Nacional de Higiene "Rafael Rangel"	Bs.	1.933.679.423
		Reforma de los Servicios de Salud	"	1.933.679.423
		- Crédito Externo	"	1.933.679.423

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, en Caracas a los, veinte días del mes de noviembre de dos mil uno. Año 191° de la Independencia y 142° de la Federación.

WILLIAN LARA
Presidente

LEOPOLDO PUCHI
Primer Vicepresidente

GERARDO SAER
Segundo Vicepresidente

EUSTOQUIO CONTRERAS
Secretario

VLADIMIR VILLEGAS
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio Nº 00665, de fecha 29 de octubre de 2001, proveniente del Ministerio de Relaciones Exteriores, y en aplicación de lo establecido en el artículo 187, ordinal 14 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el artículo 236, ordinal 15 *ejusdem,*

A C U E R D A

ÚNICO: Autorizar al ciudadano Presidente de la República para nombrar al señor **GUSTAVO MÁRQUEZ MARÍN,** Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República Eslovaca, con sede en la ciudad de Viena, República Federal de Austria.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, en Caracas, a los 20 días del mes de noviembre de dos mil uno. Año 191° de la Independencia y 142° de la Federación.

WILLIAN LARA
Presidente

LEOPOLDO PUCHI
Primer Vicepresidente

GERARDO SAER
Segundo Vicepresidente

EUSTOQUIO CONTRERAS
Secretario

VLADIMIR VILLEGAS
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio N° 003060, de fecha 19 de octubre de 2001, proveniente del Ministerio de Relaciones Exteriores, y en aplicación de lo establecido en el artículo 187, ordinal 14 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el artículo 236, ordinal 15 *ejusdem*,

A C U E R D A

ÚNICO: Autorizar al ciudadano Presidente de la República para nombrar al señor **IGNACIO ARCAYA,** Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de las Bahamas, con sede en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, en Caracas, a los 20 días del mes de noviembre de dos mil uno. Año 191° de la Independencia y 142° de la Federación.

WILLIAN LARA
Presidente

LEOPOLDO PUCHI
Primer Vicepresidente

GERARDO SAER
Segundo Vicepresidente

EUSTOQUIO CONTRERAS
Secretario

VLADIMIR VILLEGAS
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio N° 00910-00, de fecha 20 de diciembre de 2000, proveniente del Ministerio de Relaciones Exteriores, y en aplicación de lo establecido en el artículo 187, ordinal 14 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el artículo 236, ordinal 15 *ejusdem*,

A C U E R D A

ÚNICO: Autorizar al ciudadano Presidente de la República para nombrar al señor **LEONEL VIVAS,** Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República de Fiji, con sede en Australia.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, en Caracas, a los 20 días del mes de noviembre de dos mil uno. Año 191° de la Independencia y 142° de la Federación.

WILLIAN LARA
Presidente

LEOPOLDO PUCHI
Primer Vicepresidente

GERARDO SAER
Segundo Vicepresidente

EUSTOQUIO CONTRERAS
Secretario

VLADIMIR VILLEGAS
Subsecretario

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio de la Secretaría de la Presidencia
Despacho del Ministro

AVISO OFICIAL

En vista del oficio VP-N° 006722 de fecha 12 de noviembre de 2001, emanado de la Oficina Central de Presupuesto, que solicita la reimpresión del Decreto Nº 1.494 de fecha 11 de octubre de 2001, publicado en la Gaceta Oficial Nº 37.312, de fecha 29 de octubre de 2001, correspondiente al Crédito Adicional por la cantidad DOS MIL MILLONES DE BOLIVARES (Bs.2.000.000.000,00) al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, toda vez que se incurrió en el siguiente error material:

Donde dice:

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	14.01.00	"Contratación de Inspección de Obras de Bienes del Dominio Público"	"	2.000.000.000
Obra:	SU-0001	Inspección de Obras - Ley de Endeudamiento 2000 (Crédito Interno) (CN)	"	2.000.000.000

Debe decir:

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	14.01.00	"Contratación de Inspección de Obras de Bienes del Dominio Público"	"	200.000.000
Obra:	SU-0001	Inspección de Obras - Ley de Endeudamiento 2000 (Crédito Interno) (CN)	"	200.000.000

se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley de Publicaciones Oficiales a una nueva impresión, subsanando los errores antes mencionados.

En Caracas, a los trece del mes de noviembre de dos mil uno. Año 191º de la Independencia y 142º de la Federación.

DIOSDADO CABELLO R.
Ministro de la Secretaría de la Presidencia

Decreto Nº 1.494 11 de octubre de 2001

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 13, del Artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el Artículo 314 ejusdem, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 33,35 y 36 de la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 20 de septiembre del 2001, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de DOS MIL MILLONES DE BOLIVARES (Bs.2.000.000.000,oo) al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, de acuerdo con la desagregación siguiente:

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES			**Bs.**	**2.000.000.000**
Programa:	**06**	**"Equipamiento Ambiental"**	"	**2.000.000.000**
Proyecto	04	"Proyectos Especiales Ambientales" - Proyecto de Saneamiento Ambiental del Litoral Oriental Cumaná-Barcelona-Carúpano	"	2.000.000.000
Partida:	4.04	"Activos Reales"	"	2.000.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	14.01.00	"Contratación de Inspección de Obras de Bienes del Dominio Público"	"	200.000.000
Obra:	SU-0001	Inspección de Obras - Ley de Endeudamiento 2000 (Crédito Interno) (CN)	"	200.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	16.99.00	"Otras Construcciones del Dominio Público"	Bs.	1.800.000.000
Obra:	SU-0001	Rehabilitación del Sistema Turimiquire - Ley de Endeudamiento 2000 (Crédito Interno) (CN)	"	1.800.000.000

Artículo 2°. Los Ministros de Finanzas y del Ambiente y de los Recursos Naturales quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los once días del mes de octubre de dos mil uno. Año 191° de la Independencia y 142° de la Federación.
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
(L.S.)

ADINA MERCEDES BASTIDAS CASTILLO

Refrendado
El Encargado del Ministerio
de Relaciones Exteriores
(L.S.)

AREVALO MENDEZ ROMERO

Refrendado
El Ministro de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSE MERENTES DIAZ

Refrendado
La Ministra de la producción y el Comercio
(L.S.)

LUISA ROMERO BERMUDEZ

Refrendado
El Ministro de Educación, Cultura y Deportes
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra de Salud y Desarrollo Social
(L.S.)

MARIA URBANEJA DURANT

Refrendado
El Ministro de Infraestructura
(L.S.)

ISMAEL ELIEZER HURTADO SOUCRE

Refrendado
La Encargada del Ministerio
de Energía y Minas
(L.S.)

ELSA AMORER REYES

Refrendado
El Encargado del Ministerio
del Ambiente y de los Recursos Naturales
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER

Refrendado
El Encargado del Ministerio
de Planificación y Desarrollo
(L.S.)

FERNANDO HERNANDEZ

Refrendado
El Ministro de la Secretaría
de la Presidencia
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDON

AVISO OFICIAL

En vista del oficio F-DGFP-DAL-Nº-284 de fecha 12 de noviembre de 2001, emanado del Ministerio de Finanzas, que solicita la reimpresión del Decreto Nº 1.499 de fecha 9 de octubre de 2001, publicado en la Gaceta Oficial Nº 37.306, de fecha 18 de octubre de 2001, correspondiente a la QUINGENTESIMA QUINTA EMISION de Bonos de la Deuda Pública Nacional, constitutivos de empréstitos internos hasta por la cantidad de UN BILLON SEISCIENTOS OCHO MIL SETENTA Y UN MILLONES DOS BOLIVARES CON CERO CENTIMOS (Bs.1.608.071.000.002,00), o su equivalente en Dólares, Euros o Yenes destinados a dos conceptos: al Pago del Servicio de la Deuda Pública Externa e Interna de la República, hasta por la cantidad de Setecientos Ochenta y Siete Mil Doscientos Treinta y Nueve Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Noventa y Ocho Bolívares con 50/100 (Bs.787.239.999.998,50) y a la Gestión Fiscal del año 2001, hasta por la cantidad de Ochocientos Veinte Mil Ochocientos Treinta y Un Millones Tres bolívares con 50/100 (Bs. 820.831.000.003,50) previstos en los artículos 4° y 5° de la Ley Especial de Endeudamiento Anual para el Ejercicio Fiscal del año 2001, publicada en la Gaceta Oficial N° 5.504 Extraordinario de fecha 11 de diciembre de 2000, toda vez que se incurrió en el siguiente error material:

En el artículo 1°:
Donde se lee:
"...Pago del Servicio de la Deuda Pública Externa e Interna de la República, hasta por la cantidad de Setecientos Ochenta y Siete Mil Doscientos Treinta y Nueve Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Noventa y Ocho Bolívares con 50/100 (Bs.787.239.999.998,50) y a la Gestión Fiscal del año 2001, hasta por la cantidad de Ochocientos Veinte Mil Ochocientos Treinta y Un Millones Tres bolívares con 50/100 (Bs. 820.831.000.003,50)..."

Debe leerse:
"...Pago del Servicio de la Deuda Pública Externa e Interna de la República, hasta por la cantidad de Ochocientos Veinte Mil Ochocientos Treinta y Un Millones de bolívares con 00/100 (Bs.820.831.000.000,00) y a la Gestión Fiscal del año 2001, hasta por la cantidad de Setecientos Ochenta y Siete Mil Doscientos Cuarenta Millones de bolívares con 00/100 (Bs.787.240.000.000,00)..."

se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley de Publicaciones Oficiales a una nueva impresión, subsanando el referido error.

En Caracas, a los trece del mes de noviembre de dos mil uno. Año 191º de la Independencia y 142º de la Federación.

DIOSDADO CABELLO R.
Ministro de la Secretaría de la Presidencia

Decreto Nº 1.499 9 de octubre de 2001

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo establecido en los artículos 4° y 5° de la Ley Especial de Endeudamiento Anual para el Ejercicio Fiscal del año 2001, oída la opinión del Banco Central de Venezuela y vista la autorización de Consejo de Ministros N° 192 de fecha 09 de octubre de 2001,

DECRETA

Artículo 1º. Procédase a la QUINGENTESIMA QUINTA EMISION de Bonos de la Deuda Pública Nacional, constitutivos de empréstitos internos hasta por la cantidad de UN BILLON SEISCIENTOS OCHO MIL SETENTA Y UN MILLONES DE BOLIVARES CON CERO CENTIMOS (Bs.1.608.071.000.000,00), o su equivalente en Dólares, Euros o Yenes destinados a dos conceptos: al Pago del Servicio de la Deuda Pública Externa e Interna de la República, hasta por la cantidad de Ochocientos Veinte Mil Ochocientos Treinta y Un Millones de bolívares con 00/100 (Bs.820.831.000.000,00) y a la Gestión Fiscal del año 2001, hasta por la cantidad de Setecientos Ochenta y Siete Mil Doscientos Cuarenta Millones de bolívares con 00/100 (Bs.787.240.000.000,00), previstos en los artículos 4° y 5° de la Ley Especial de Endeudamiento Anual para el Ejercicio Fiscal del año 2001, publicada en la Gaceta Oficial N° 5.504 Extraordinario de fecha 11 de diciembre de 2000.

Parágrafo primero. La totalidad o parte de esta emisión podrá ser utilizada por la República, para alguno de estos objetivos: realizar colocación primaria, realizar operaciones de canje o reabrir emisiones previamente emitidas y actualmente vigentes en el mercado, de acuerdo a lo contemplado en la parte final del artículo 80 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público.

Artículo 2º. Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1° del presente Decreto, podrán ser dispuestos en el mercado financiero mediante operaciones de colocación primaria y asumirán los términos y condiciones financieras generales indicadas para los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 6° del presente Decreto. Para ello y en contraparte, la República recibirá efectivo como forma de pago.

Artículo 3º. Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, podrán ser dispuestos en el mercado financiero mediante operaciones de canje, las cuales serán realizadas voluntariamente entre sus tenedores en los términos especificados en este artículo, emitiendo títulos llamados a este efecto "objeto de canje".

Los títulos emitidos como objeto de canje tendrán el nombre y las condiciones financieras de cualesquiera de las emisiones de Bonos de la Deuda Pública Nacional previamente colocados, y vigentes en el mercado, en lo que se refiere a: a) denominación de la Emisión de la cual toma las condiciones financieras; b) denominación del Decreto del cual toma las condiciones financieras; c) los cupones vigentes (tanto en fechas de vencimiento como en la tasa de interés nominal); d) la denominación de clase; e) el porcentaje de referencia, f) la fecha del vencimiento del capital, y cualquiera otra característica financiera, considerándose únicamente a efectos de registro de la Deuda Pública Nacional, como la reapertura de dichas emisiones. Para ello y en contraparte, la República podrá recibir como forma de pago, Bonos de la Deuda Pública Nacional, previamente colocados y actualmente vigentes en el mercado, pudiéndose vencer éstos el día del canje.

Una vez efectuado dicho canje, la República considerará los títulos recibidos como deudas extintas, anulándolos e incinerándolos conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley Orgánica de Crédito Público.

Artículo 4º. Los Bonos de la Deuda Pública Nacional considerados como "sujetos de canje" en el presente Decreto, serán todos aquellos emitidos por la República que no se encuentren vencidos.

Parágrafo primero. Ninguno de los Bonos de la Deuda Pública Nacional considerados como "sujeto de canje" podrán ser "objeto de canje".

Artículo 5º. Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, podrán ser dispuestos en el mercado financiero mediante operaciones de reapertura, pudiendo asumir las condiciones financieras de cualesquiera de las emisiones de Bonos de la Deuda Pública Nacional previamente colocados, y actualmente vigentes en el mercado, en lo que se refiere a: a) denominación de la Emisión de la cual toma las condiciones financieras; b) denominación del Decreto del cual toma las condiciones financieras; c) los cupones vigentes (tanto en fechas de vencimiento como en la tasa de interés nominal); d) la denominación de clase; e) el porcentaje de referencia, f) la fecha del vencimiento del capital, y cualquiera otra característica financiera, considerándose únicamente a efectos de registro de la Deuda Pública Nacional, como la reapertura de dichas emisiones. Para ello y en contraparte, la República recibirá efectivo como forma de pago.

Artículo 6º. Unicamente los bonos contemplados en el Artículo 2° del presente Decreto, se emitirán en las clases aquí descritas, y presentarán, de acuerdo a ello, las siguientes condiciones financieras:

Clase A

Base de cálculo:	Actual/360
Fecha de emisión:	A definir en el momento de la colocación.
Forma de colocación:	A descuento
Plazo:	364 días

Clase G

Base de cálculo:	Actual/360
Vencimiento de cupones:	Cada 91 días transcurridos contados a partir de la fecha de emisión.

Fecha de emisión: Viernes 23/11/2001
Fecha de vencimiento: Viernes 25/11/2005
Forma de colocación: al valor par, prima o descuento
Plazo: 1.456 días transcurridos
Cupón: Variable y revisable cada 91días transcurridos desde la fecha de emisión, calculados a partir del rendimiento de las Letras del Tesoro a 91 días subastada la semana inmediatamente anterior a la semana correspondiente al pago del cupón más un diferencial de 267 puntos básicos.

Clase H
Base de cálculo: Actual/360
Vencimiento de cupones: Cada 91 días transcurridos contados a partir de la fecha de emisión.

Fecha de emisión: Viernes 07/12/2001
Fecha de vencimiento: Viernes 02/06/2006
Forma de colocación: al valor par, prima o descuento
Plazo: 1.638 días transcurridos
Cupón: Variable y revisable cada 91 días transcurridos desde la fecha de emisión, calculados a partir del rendimiento de las Letras del Tesoro a 91 días subastada la semana inmediatamente anterior a la semana correspondiente al pago del cupón más un diferencial de 292 puntos básicos.

Clase M
Base de cálculo: Actual/360
Vencimiento de cupones: Cada 91 días transcurridos contados a partir de la fecha de emisión.

Fecha de emisión: Jueves 18/10/2001
Fecha de vencimiento: Jueves 09/10/2008
Forma de colocación: Al valor par, prima o descuento
Plazo: 2.548 días transcurridos
Cupón: Variable y revisable cada 91 días transcurridos desde la fecha de emisión, calculados a partir del rendimiento de las Letras del Tesoro a 91 días subastada la semana inmediatamente anterior a la semana correspondiente al pago del cupón más un diferencial de 460 puntos básicos.

Clase Cero
Base de cálculo: Actual/360
Vencimiento de cupones: Cada 28 días transcurridos contados a partir de la fecha de emisión.

Fecha de emisión: A definirse en el momento de la colocación.

Forma de colocación: Al valor par, prima o descuento
Plazo: 364 días transcurridos
Cupón: Fijo, a determinarse en el momento de la colocación.

Parágrafo primero. Si para el momento de la determinación del cupón, no se encuentra disponible la referencia de la subasta de Letras del Tesoro correspondiente, se tomará como cupón un porcentaje de la Tasa Activa del Mercado (TAM) vigente a la fecha de acuerdo a la siguiente tabla:

B	81,78
C	82,52
D	83,32
E	84,20

F	85,17
G	86,23
H	87,38
I	88,65
J	90,04
K	91,56
L	93,22
M	94,84

Se entiende por Tasa Activa del Mercado (TAM), la tasa de interés anual promedio ponderada en el mercado nacional de las operaciones activas pactadas por los seis (6) principales bancos comerciales o universales del país con mayor volumen de depósitos, suministrada por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 7º. A los efectos del artículo 4º, el Ministerio de Finanzas promoverá los mecanismos por medios de información electrónica para que los tenedores de títulos físicos registren dichos bonos en custodia electrónica en el Banco Central de Venezuela.

Artículo 8º. En el momento de la colocación y a efectos del pago de los intereses devengados y no cobrados, atribuibles al último tenedor del Bono DPN emitido bajo cualesquiera de los objetivos contemplados en el parágrafo primero del Artículo 1º del presente decreto, el Banco Central de Venezuela cobrará o pagará si es el caso, al comprador primario en su respectiva cuenta y depositará o debitará si es el caso, en la cuenta asignada al pago de cupones del Bono de la Deuda Pública Nacional, las porciones de interés devengados del período en cuestión (ID). La fórmula de cálculo de dichos intereses (ID) será el resultado de multiplicar el monto correspondiente al pago del cupón (C) por la porción resultante del cociente entre los días transcurridos desde la fecha de emisión o último cupón (Dt) y el número de días en el período del cupón (Dc).

$$ID = C \times \frac{Dt}{Dc}$$

Artículo 9º. Los Bonos contemplados en el presente Decreto podrán ser colocados en el mercado primario, canjeados o colocados mediante reapertura de emisiones previas, a través del Banco Central de Venezuela o cualquier otro ente designado por la República para tal fin mediante la constitución de un fideicomiso de Bonos de la Deuda Pública Nacional. En este último caso, la custodia de dichos bonos será realizada por el Banco Central de Venezuela a nombre del ente. Para ello, la República girará instrucciones mediante comunicación escrita o electrónica para definir las condiciones financieras de la colocación de cada uno de los Bonos de la Deuda Pública Nacional, colocados a través de cualquier plataforma o sistema electrónico que funja como sistema colocador. Los mecanismos y procedimientos de colocación serán los contemplados en el presente decreto y dentro del marco normativo del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1.204 de fecha 10 de febrero de 2001, publicado en la Gaceta Oficial Nº 37.148 de fecha 28 de febrero de 2001, de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.

Artículo 10. Todos los bonos emitidos en el marco del presente Decreto serán custodiados por el Banco Central de

Venezuela, mediante un registro electrónico de acuerdo a lo contemplado en el Convenio Técnico Interinstitucional suscrito entre el Ministerio de Finanzas y el Banco Central de Venezuela para el registro y manejo de los títulos públicos, en fecha 02 de marzo de 2001.

Parágrafo primero. La publicación de este decreto será condición suficiente para girar instrucciones al Banco Central de Venezuela para que, de acuerdo a la programación impartida por el Ministerio de Finanzas se proceda a su colocación.

Parágrafo segundo. Se autoriza además del Ministro de Finanzas, al Director General de Finanzas Públicas y al Director de Administración de la Deuda Pública, o a quienes hagan sus veces, todos ellos funcionarios del Ministerio de Finanzas para girar las instrucciones de colocación de los Bonos de la presente emisión.

Artículo 11. El Ministro de Finanzas queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los nueve días del mes de octubre de dos mil uno. Año 191º de la Independencia y 142º de la Federación.
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
(L.S.)

ADINA MERCEDES BASTIDAS CASTILLO

Refrendado
El Encargado del Ministerio
de Relaciones Exteriores
(L.S.)

AREVALO MENDEZ ROMERO

Refrendado
El Ministro de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSE MERENTES DIAZ

Refrendado
La Ministra de la Producción y el Comercio
(L.S.)

LUISA ROMERO BERMUDEZ

Refrendado
El Ministro de Educación, Cultura y Deportes
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra de Salud y Desarrollo Social
(L.S.)

MARIA URBANEJA DURANT

Refrendado
La Ministra del Trabajo
(L.S.)

BLANCANIEVE PORTOCARRERO

Refrendado
El Ministro de Infraestructura
(L.S.)

ISMAEL ELIEZER HURTADO SOUCRE

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Ambiente
y de los Recursos Naturales
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER

Refrendado
El Encargado del Ministerio
de Planificación y Desarrollo
(L.S.)

FERNANDO HERNANDEZ

Refrendado
La Encargada del Ministerio
de Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MARIANELA LAFUENTE SANGUINETI

Refrendado
El Ministro de la Secretaría
de la Presidencia
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDON

MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
191° y 142°

Nº 351 **FECHA** 19-11-2001

RESOLUCIÓN

De conformidad con las atribuciones previstas en el Artículo 76, numerales 8 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2, numeral 3 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central, en virtud de haber aprobado el "Curso de Formación de Agentes de Seguridad y Orden Público Nº 48", de la Escuela de Policía Región Nor-Oriental e Insular, se confiere el grado de Agentes a los ciudadanos identificados a continuación:

Nº	Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad
01	Acosta Marin Ana Teresa	V-17.110.376
02	Acosta Tovar Roberto Alejandro	V-13.732.921
03	Acuña Ortiz Pablo Daniel	V-12.657.593
04	Alcalá Luis Gerardo	V-11.829.909
05	Alcántara José Leonardo	V-13.710.583
06	Andrade Pérez Antonio	V-13.630.362
07	Aray Marquéz Rosmer José	V-15.117.476
08	Arcia Kery Gren	V-14.660.871
09	Aumaitre Velásquez Adrián	V-14.089.742
10	Azocar Meregote Samuel Ely	V-13.540.389
11	Azocar Meregote Juwan Francisco	V-10.272.037
12	Barrios Barrios Richard José	V-15.515.281
13	Belisario Jorge Luis	V-14.616.309
14	Benites Santoyo Jhon José	V-15.510.083
15	Blanco González Darwin José	V-13.890.019
16	Blanco Rivera Luis José	V-15.423.803
17	Blarasin Rojas Oliver Emmanuel	V-16.546.899
18	Briceño Quijada Lenin Eduardo	V-16.547.809
19	Brito Macayo González Celestino	V-15.051.417
20	Brito Salmeron Víctor José	V-14.507.050
21	Bustillos Díaz Ruben Dario	V-14.431.975
22	Cabello Marchan Jorge Daniel	V-13.220.657
23	Camargo Aguirre Jorsy Jesús	V-13.270.638
24	Canache Israel Celestino	V-12.811.109
25	Carreño Farias Luis Manuel	V-14.174.981

26	Caruto Cona Carlos Eduardo	V-8.299.382
27	Castellano García Hector Luis	V-14.320.367
28	Cedeño Infante Jesús Rafael	V-14.680.027
29	Chavez Díaz Cesar Augusto	V-14.220.405
30	Contreras Jonathan José	V-12.921.060
31	Daniel Benitez Jesús Javier	V-15.078.619
32	Díaz Borrego Gregory Alfredo	V-13.875.598
33	Díaz Gómez Jhoanna Del Valle	V-15.596.770
34	Díaz Pimentel José Alejandro	V-15.498.981
35	Farias Miranda Rosana Teresa	V-12.289.385
36	Fernández Antonio José	V-14.601.168
37	Figueroa Fuentes José Antonio	V-15.112.570
38	Gómez Centeno Carlos Augusto	V-14.828.026
39	Gómez José Antonio	V-13.589.045
40	Gómez Velásquez Emiles Coromoto	V-15.792.294
41	González Cabello Antonio José	V-13.517.364
42	González Guzmán José Francisco	V-11.539.437
43	González Moya José Rafael	V-12.225.818
44	González Rosales Jesús Arnaldo	V-16.336.732
45	González Wuillians José	V-11.831.447
46	Graterol Hernández Rafael Angel	V-14.076.291
47	Guaina Méndez Yelitza Josefina	V-16.253.863
48	Guillen Mendoza Jesús Daniel	V-13.948.602
49	Guzmán Ismeria Margarita	V-8.286.140
50	Hernández Brito Euridicis del Sol	V-11.780.398
51	Hernández León Yoelvis de Jesús	V-14.012.268
52	Hernández Rodríguez Luis Alexander	V-15.321.284
53	Hurtado Gil Robert Abilio	V-14.612.303
54	Jiménez Zapata Misael José	V-15.510.942
55	León Bermúdez Javier Antonio	V-16.547.530
56	Longart Salazar Normandy José	V-15.323.518
57	Loreto Llebano Luis Enrique	V-13.875.496
58	Maestre Juan Carlos	V-13.499.094
59	Maitan Tebres Thais del Valle	V-14.911.800
60	Malave Hernández Vicente del Jesús	V-12.887.677
61	Marcano Carlos Eduardo	V-16.311.020
62	Marcano Morey Argenis Bautista	V-14.008.572
63	Mariani Coronado Norka Coromoto	V-15.116.552
64	Marin Osorio Duilian Ana	V-15.202.078
65	Marquéz Parejo José Daniel	V-14.411.645
66	Martínez Guerra José Enrique	V-14.359.219
67	Martínez Kenny José	V-14.421.109
68	Martínez Astudillo Martín José	V-14.169.270
69	Martínez Ugas Carmen Coromoto	V-14.632.745
70	Mata Galdona Jackson José	V-13.571.637
71	Mata Gutiérrez Juan José	V-15.423.915
72	Mendoza Richard José	V-12.665.617
73	Millán Rivas Carlos Alberto	V-15.514.822
74	Moreno Prado Gregori Angellys	V-14.993.653
75	Moreno Subero Erick Carmen	V-13.294.402
76	Mundarain Hernández Germán Jesús	V-14.679.719
77	Narváez Ramos Wilfredo José	V-15.993.043
78	Ordaz Millán Renato José	V-13.924.644
79	Ortuño Coronado Henry Efren	V-14.705.463
80	Palma Figueroa Graciela del Valle	V-16.374.552
81	Peña Ramírez Jackelyn del Jesús	V-12.841.987
82	Pérez Salazar Anmarys Rosario	V-14.568.552
83	Porras Noguera Erasmo Jesús	V-12.919.861
84	Porras Noguera Jesús Eduardo	V-14.221.983
85	Prado Ortiz Willians Antonio	V-15.322.469
86	Quijada Gómez Beatriz del Valle	V-12.674.502
87	Quijada Villarroel Blas Alejandro	V-14.220.478
88	Quilarquez Hernández Johanna Isabel	V-15.895.978
89	Ramírez Martínez Luis Alberto	V-16.375.609
90	Ramírez Mota Julio Cesar	V-14.622.263
91	Ramos Fernández José Rafael	V-14.926.487
92	Ramos Hernández Carmen Mercedes	V-15.576.474
93	Rander Domínguez Nelson Jesús	V-13.936.040
94	Rangel José Manuel	V-15.796.372
95	Rausseo Zorrilla José Celedonio	V-14.311.252
96	Rivas López Ervimar del Valle	V-16.335.480
97	Rivas Mujica Moisés Jesús	V-12.160.913
98	Rivas Montoya Diomar Fernando	V-14.395.711
99	Rodríguez Acosta Henry Rafael	V-12.505.564
100	Rodríguez Cedeño Miguel Antonio	V-15.429.627
101	Rodríguez Rodríguez Angel Francisco	V-12.153.054
102	Rodríguez Salazar Leonards Alexander	V-13.358.363
103	Rodríguez Rodríguez Jonas Javier	V-15.345.368
104	Rojas Albert Antonio	V-16.932.664
105	Rojas Grimales Alexander José	V-16.037.076
106	Rojas Olivero Anyel José	V-16.335.300
107	Rojas Romero Franklin José	V-12.741.108
108	Romero Rojas Aquiles Rafael	V-15.423.340
109	Rondón Yuleidys del Valle	V-16.808.078
110	Salazar Guevara Ken Robert	V-12.537.780
111	Salazar Peña Roberto Andrés	V-13.668.473
112	Silva Romero Aquiles Ramón	V-14.220.878
113	Subero Pablo Felipe	V-13.273.331
114	Tayupo Franco Simón Dario	V-14.358.911
115	Teran Aponte Ramón Alberto	V-14.147.087
116	Tinoco Villarroel Juan Carlos	V-15.111.155
117	Tuzsen Arcia Adil José	V-14.611.898
118	Ugas Yoraima del Jesús	V-15.787.350
119	Uva Pérez Zuleima del Valle	V-16.181.636
120	Valdés Felix Luis	V-15.815.239
121	Valdiviezo Figueroa Pablo José	V-13.731.512
122	Vallenilla Patiño Freddy José	V-13.052.393
123	Vargas Lemos Jairo Mauricio	V-14.431.577
124	Vásquez Díaz Augusto Manuel	V-12.676.249
125	Vizcaíno Millán Will José	V-16.826.412

Comuníquese y Publíquese

LUIS MIQUILENA
Ministro del Interior y Justicia

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
191° y 142°

N° 352 **FECHA** 19-11-2001

RESOLUCIÓN

De conformidad con las atribuciones previstas en el Artículo 76, numerales 8 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2, numeral 3 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central, en virtud de haber aprobado el "Curso de Formación de Agentes de Seguridad y Orden Público N° 41", de la Escuela de Policía Región Central y de Los Llanos, se confiere el grado de Agentes a los ciudadanos identificados a continuación:

N°	Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad
01	Aguilar Freitez Roni Leonel	V-16.822.246
02	Angulo Cuicas Julio Cesar	V-14.695.121
03	Beltran Rivas Alfonso José	V-13.914.844
04	Camacho Rivero William José	V-16.112.260
05	Colina Eulacio Sennis Yadira	V-12.280.904
06	Colmenarez José Luis	V-16.481.593
07	Crespo Ramírez Daniel José	V-15.966.067
08	Díaz Giménez Manuel Antonio	V-13.619.221
09	Escalona Briceño Adrián Lixander	V-15.484.476
10	Escalona Reinoso Esley Wladimir	V-16.137.745

11	Escudero Ordoñez Vitalia Rosa	V-14.710.300
12	Espinosa Cuenca Gregoria Josefina	V-15.108.629
13	Farfan González Yacxon Jesús	V-16.822.291
14	Freitez Torrez Marian Josefina	V-10.367.213
15	Garces García José Antonio	V-15.283.318
16	García Marchan Roberto Antonio	V-16.482.727
17	Giménez Castillo Julio Enrique	V-16.642.057
18	González Garces Frambet Dayorbi	V-13.696.573
19	Gutiérrez Escalona Nelson Antonio	V-15.388.237
20	Gutiérrez Lovera Andrés Esteban	V-15.388.290
21	Gutiérrez Tellechea Richard Gouseppy	V-14.997.148
22	Hernández Jiménez Johan Deivis	V-15.109.746
23	Jiménez Ruiz Nolberth José	V-14.938.926
24	López Pérez Laura Josefina	V-14.918.312
25	Mendoza Sivira Luisana Sivira	V-12.277.929
26	Mujica Giménez Yonny Alberto	V-14.443.133
27	Ortega Salazar Iter Eduardo	V-15.107.078
28	Pacheco José Ricardo	V-14.798.441
29	Patiño Ordonez Nelly Carolina	V-15.388.120
30	Pérez Barreto Peter Helmer	V-13.466.849
31	Pérez Quintero Yosmara Nohemi	V-12.280.387
32	Rodríguez Rojas Odalys Josefina	V-6.720.436
33	Rojas Sánchez Franklin David	V-15.769.150
34	Ruiz Hernández Miguel Teodomiro	V-11.489.498
35	Sánchez Daniel Rafael	V-12.083.079
36	Silva Guevara Luis Alberto	V-14.798.874
37	Sionchez Torres Juana Yusmari	V-12.279.052
38	Sivira Blanco Víctor Manuel	V-13.503.298
39	Torres Luna Christian Javier	V-12.535.909
40	Torrez Legon Henry Guillermo	V-13.796.911
41	Traviezo Antuarez Sol Mayli	V-12.640.354
42	Yepez Torrealba Nania Adelaida	V-12.282.270

Comuníquese y Publíquese.

LUIS MIQUILENA
Ministro del Interior y Justicia

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
191° y 142°

N° 355 **Fecha** 21/11/2001

Resolución

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 332, numeral 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confiere los artículos 76, numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y 6 numeral 2 de la Ley de Carrera Administrativa, en concordancia con lo dispuesto en las Disposiciones Transitorias Segunda y Tercera del Decreto con Fuerza de Ley de los Órganos de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, designo la Comisión Organizadora del cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, presidida por su Director General ciudadano **MIGUEL DAO DAO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.122.154, e integrada por los ciudadanos **MARCOS JOSÉ CHÁVEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.043.534, **FRANKLYN DELANO RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.085.824, **SIXTO MANUEL PEÑA BERNAL**, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.819.762, **SILVIO VARGAS NAVARRO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-964.898, **CRISTÓBAL MARTÍNEZ MURILLO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.885.308, **VLADIMIR FLORES**, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.415.130, **LUIS FERNÁNDEZ DELGADO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.158.952, **RAÚL RAMÍREZ PINTO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.220.581, **FLORENCIO EDUARDO GARCÍA OROPEZA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.158.306, **LUIS MANUEL VALDIVIESO RUJANA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.705.887, **CARMEN JULIETA CENTENO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.916.849, **JOSE LUIS MAYORCA LUGO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-2.765.944 y **REINALDO CERTAD**, titular de la Cédula de Identidad N° V-2.725.520.
Para su mejor funcionamiento, la Comisión Organizadora podrá designar las Subcomisiones que estime necesarias.

Comuníquese y Publíquese

LUIS MIQUILENA
Ministro del Interior y Justicia

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
191° y 142°

N° 356 **Fecha** 21/11/2001

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere los artículos 76, numerales 18 de la ley Orgánica de la Administración Pública, y 6 numeral 2 de la Ley de Carrera Administrativa, en concordancia con lo dispuesto con el artículo 32 del Decreto con Fuerza de Ley de los Órganos de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, designó a los ciudadanos **MIGUEL DAO DAO,** titular de la Cédula de Identidad N° V-3.122.154, **MARCOS JOSE CHAVEZ,** titular de la Cédula de Identidad N° V-5.043.534, **BUDENE ANTONIO BRICEÑO,** titular de la Cédula de Identidad N° V-3.122.874, **FRANKLIN DELANO RODRÍGUEZ,** titular de la Cédula de Identidad N° V-3.085.824 y **CRISTÓBAL MARTÍNEZ MURILLO,** titular de la Cédula de Identidad N° V-3.885.308, como Director General, Subdirector General, Secretario General, Asesor Jurídico Nacional e Inspector General, respectivamente, de la Dirección General Nacional del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.
Comuníquese y Publíquese

LUIS MIQUILENA
Ministro del Interior y Justicia

MINISTERIOS DE FINANZAS Y DE LA PRODUCCION Y EL COMERCIO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DE FINANZAS - DM/N° 848, MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL COMERCIO – DM/N° 898 .

Caracas, 20 de Noviembre de 2001

191° y 142°

De conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4° numeral 11 y 6° numeral 15, del Decreto N° 1.475 de fecha 17 de octubre de 2001, mediante el cual se dictaron las normas sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central, con el artículo 4° numeral 5) de la Ley Orgánica de Aduanas, con los artículos 1, 3 y 5 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, con el artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura, anexos del Acuerdo de Marrakech, por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y con la lista LXXXVI de Venezuela Sección I-B sobre Agricultura, negociada en la Ronda Uruguay del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT de 1994), adoptada mediante Resolución Conjunta N° 288 y 629 de fecha 2 de diciembre de 1999, emanada de los Ministerios de Finanzas y de la Producción y el Comercio, respectivamente, modificada parcialmente a

través de la Resolución Conjunta Nº 741 y 202 de fecha 26 de febrero de 2001, emanada de los Ministerios de Finanzas y de la Producción y el Comercio, respectivamente, estos Despachos,

RESUELVEN

UNICO: Se prorroga en todas y cada una de sus partes, por un período de un (1) año, a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, la vigencia de la Resolución Conjunta N° 285 y 631 de fecha 15 de noviembre de 1999, emanada de los Ministerios de Finanzas y de la Producción y el Comercio, respectivamente, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.831 de fecha 17 de noviembre de 1999, prorrogada por un (1) año mediante Resolución Conjunta N° 650 y 609 de fecha 21 de noviembre de 2000, de estos Ministerios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.082 de fecha 21 de noviembre de 2000.

Comuníquese y Publíquese,

NELSON JOSE MERENTES DIAZ
Ministro de Finanzas

LUISA ROMERO BERMUDEZ
Ministra de la Producción y el Comercio

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DE FINANZAS N° 850, MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL COMERCIO N° 918

Caracas, 20 de Noviembre de 2001

191° y 142°

De conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º numeral 11 y 6º numeral 15, del Decreto Nº 1.475 de fecha 17 de octubre de 2001, mediante el cual se dictaron las normas sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central, con el artículo 4° numeral 5) de la Ley Orgánica de Aduanas, con los artículos 1, 3 y 5 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, con el artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura, anexos del Acuerdo de Marrakech, por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y con la lista LXXXVI de Venezuela Sección I-B sobre Agricultura, negociada en la Ronda Uruguay del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT de 1994), adoptada mediante Resolución Conjunta Nº 288 y 629 de fecha 2 de diciembre de 1999, emanada de los Ministerios de Finanzas y de la Producción y el Comercio, respectivamente, modificada parcialmente a través de la Resolución Conjunta Nº 741 y 202 de fecha 26 de febrero de 2001, emanada de los Ministerios de Finanzas y de la Producción y el Comercio, respectivamente, estos Despachos,

RESUELVEN

UNICO: Se prorroga en todas y cada una de sus partes, por un período de un (1) año, a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, la vigencia de la Resolución Conjunta N° 282 y 627 de fecha 15 de noviembre de 1999, emanada de los Ministerios de Finanzas y de la Producción y el Comercio, respectivamente, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.831 de fecha 17 de noviembre de 1999, prorrogada por un (1) año mediante Resolución Conjunta N° 648 y 607 de fecha 21 de noviembre de 2000, de estos Ministerios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.082 de fecha 21 de noviembre de 2000.

Comuníquese y Publíquese,

NELSON JOSÉ MERENTES DIAZ
Ministro de Finanzas

LUISA ROMERO BERMUDEZ
Ministra de la Producción y el Comercio

MINISTERIO DE LA PRODUCCION Y EL COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL COMERCIO - DESPACHO DEL MINISTRO - DM/Nº 849 - CARACAS, 15-11-2001
191° Y 142°

De conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho,

RESUELVE

Corregir por error material la Resolución DM/Nº 628 de fecha 25-09-2001, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.292 de fecha 27-09-2001, por cuanto donde dice: "...cuya supresión y liquidación fuera acordada por el Ejecutivo Nacional, mediante Decreto Nº 415..." debe decir "... cuya supresión y liquidación fuera acordada por el Ejecutivo Nacional, mediante Decreto Nº 419..."

En consecuencia, imprímase seguidamente la Referida Resolución incluyendo las indicadas correcciones.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

LUISA ROMERO BERMUDEZ
Ministra de la Producción y el Comercio

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL COMERCIO - DESPACHO DEL MINISTRO DM/N° 628 - CARACAS, 25-09-2001

191° y 142°

RESOLUCIÓN

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, y en uso de la facultad contenida en el ordinal 2° del artículo 6 de la Ley de Carrera Administrativa, concatenado con lo dispuesto en el último aparte del artículo 14 del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, notifico al ciudadano **FORNERINO ALFARO, PEDRO CESAR**, titular de Identidad N° 2.777.743, quien se desempeña como **TÉCNICO AGROPECUARIO JEFE**, dependiente del Instituto de Crédito Agrícola y Pecuario, ente adscrito a este Ministerio, según lo previsto en el numeral 3 del artículo 5 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley sobre Adscripción de Institutos Autónomos, Empresas del Estado, Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado, a los órganos de la Administración Central, cuya supresión y liquidación fuera acordada por el Ejecutivo Nacional, mediante Decreto N° 419 del 21 de octubre de 1999, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.397 Extraordinario de fecha 25 de octubre de 1999, que la ciudadana Vicepresidenta de la República, en uso de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República, mediante Decreto N° 1.253 de fecha 19 de marzo de 2001, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.174, aprobó otorgarle mediante cuenta Nº JE-100/2001, el beneficio de la jubilación especial, el cual fue solicitado por la Comisión encargada de la Liquidación del Instituto de Crédito Agrícola y Pecuario, en virtud del proceso de supresión y liquidación del cual es objeto.

El monto por concepto de pensión de jubilación, corresponde a la cantidad de **Ciento Setenta y Seis Mil Quinientos Cuatro Bolívares con Setenta y Un Céntimos (Bs. 176.504.71)**, equivalente al cincuenta y siete punto cincuenta por ciento (57.50%) del sueldo devengado por usted, durante los dos últimos años de servicio activo, todo conforme con lo preceptuado en los artículos 8 y 9 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de las Administración Pública Nacional.

Asimismo hago de su conocimiento que, en contra de la anterior Resolución podrá dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de la misma, ejercer el Recurso previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de los Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

LUISA ROMERO BERMUDEZ
Ministra de la Producción y el Comercio

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL COMERCIO - DESPACHO DEL MINISTRO - DM/Nº 850 **- CARACAS,** 15-11-2001
191° Y 142°

De conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho,

RESUELVE

Corregir por error material la Resolución DM/Nº 627 de fecha 25-09-2001, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.292 de fecha 27-09-2001, por cuanto donde dice: "...cuya supresión y liquidación fuera acordada por el Ejecutivo Nacional, mediante Decreto N° 415..." debe decir "... cuya supresión y liquidación fuera acordada por el Ejecutivo Nacional, mediante Decreto N° 419..."

En consecuencia, imprímase seguidamente la Referida Resolución incluyendo las indicadas correcciones.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

LUISA ROMERO BERMUDEZ
Ministra de la Producción y el Comercio

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL COMERCIO - DESPACHO DEL MINISTRO DM/N° 627 - CARACAS, 25-09-2001

191° y 142°

RESOLUCIÓN

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, y en uso de la facultad contenida en el ordinal 2° del artículo 6 de la Ley de Carrera Administrativa, concatenado con lo dispuesto en el último aparte del artículo 14 del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, notifico a la ciudadana **LISCANO CORTEZ, MARIA ANGELA,** titular de identidad Nº 4.375.816, quien se desempeña como **SECRETARIO III,** dependiente del Instituto de Crédito Agrícola y Pecuario, ente adscrito a este Ministerio, según lo previsto en el numeral 3 del artículo 5 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley sobre Adscripción de Institutos Autónomos, Empresas del Estado, Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado, a los órganos de la Administración Central, cuya supresión y liquidación fuera acordada por el Ejecutivo Nacional, mediante Decreto N° 419 del 21 de octubre de 1999, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.397 Extraordinario de fecha 25 de octubre de 1999, que la ciudadana Vicepresidenta de la República, en uso de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República, mediante Decreto N° 1.253 de fecha 19 de marzo de 2001, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.174, aprobó otorgarle mediante cuenta N° JE-100/2001, el beneficio de la jubilación especial, el cual fue solicitado por la Comisión encargada de la Liquidación del Instituto de Crédito Agrícola y Pecuario, en virtud del proceso de supresión y liquidación del cual es objeto.

El monto por concepto de pensión de jubilación, corresponde a la cantidad de **Ochenta y Seis Mil Doscientos Sesenta y Tres Bolívares con Noventa y Nueve Céntimos (Bs. 86.263.99),** equivalente al cincuenta y siete punto cincuenta por ciento (57.50%) del sueldo devengado por usted, durante los dos últimos años de servicio activo, todo conforme con lo preceptuado en los artículos 8 y 9 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de las Administración Pública Nacional.

Asimismo hago de su conocimiento que, en contra de la anterior Resolución podrá dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de la misma, ejercer el Recurso previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de los Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

LUISA ROMERO BERMUDEZ
Ministra de la Producción y el Comercio

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL COMERCIO - DESPACHO DEL MINISTRO - DM/Nº 851 **- CARACAS,** 15-11-2001
191° Y 142°

De conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho,

RESUELVE

Corregir por error material la Resolución DM/Nº 626 de fecha 25-09-2001, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.292 de fecha 27-09-2001, por cuanto donde dice: "...cuya supresión y liquidación fuera acordada por el Ejecutivo Nacional, mediante Decreto N° 415..." debe decir "... cuya supresión y liquidación fuera acordada por el Ejecutivo Nacional, mediante Decreto N° 419..."

En consecuencia, imprímase seguidamente la Referida Resolución incluyendo las indicadas correcciones.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

LUISA ROMERO BERMUDEZ
Ministra de la Producción y el Comercio

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL COMERCIO - DESPACHO DEL MINISTRO DM/N° 626 - CARACAS, 25-09-2001

191° y 142°

RESOLUCIÓN

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, y en uso de la facultad contenida en el ordinal 2° del artículo 6 de la Ley de Carrera Administrativa, concatenado con lo dispuesto en el último aparte del artículo 14 del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, notifico al ciudadano **LUGO ALBORNOZ, ANTONIO JOSÉ,** titular de identidad N° 3.762.549, quien se desempeña como **TÉCNICO AGROPECUARIO I,** dependiente del Instituto de Crédito Agrícola y Pecuario, ente adscrito a este Ministerio, según lo previsto en el numeral 3 del artículo 5 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley sobre Adscripción de Institutos Autónomos, Empresas del Estado, Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado, a los órganos de la Administración Central, cuya supresión y liquidación fuera acordada por el Ejecutivo Nacional, mediante Decreto

N° 419 del 21 de octubre de 1999, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.397 Extraordinario de fecha 25 de octubre de 1999, que la ciudadana Vicepresidenta de la República, en uso de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República, mediante Decreto N° 1.253 de fecha 19 de marzo de 2001, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.174, aprobó otorgarle mediante cuenta N° JE-100/2001, el beneficio de la jubilación especial, el cual fue solicitado por la Comisión encargada de la Liquidación del Instituto de Crédito Agrícola y Pecuario, en virtud del proceso de supresión y liquidación del cual es objeto.

El monto por concepto de pensión de jubilación, corresponde a la cantidad de **Ochenta y Cinco Mil Setecientos Treinta y Nueve Bolívares con Cincuenta y Seis Céntimos (Bs. 85.739.56)**, equivalente al sesenta y dos punto cincuenta por ciento (62.50%) del sueldo devengado por usted, durante los dos últimos años de servicio activo, todo conforme con lo preceptuado en los artículos 8 y 9 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de las Administración Pública Nacional.

Asimismo hago de su conocimiento que, en contra de la anterior Resolución podrá dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de la misma, ejercer el Recurso previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de los Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

LUISA ROMERO BERMUDEZ
Ministra de la Producción y el Comercio

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL COMERCIO - DESPACHO DEL MINISTRO - DM/Nº 852 **- CARACAS,** 15-11-2001
191° Y 142°

De conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho,

RESUELVE

Corregir por error material la Resolución DM/Nº 624 de fecha 25-09-2001, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.292 de fecha 27-09-2001, por cuanto donde dice: "...cuya supresión y liquidación fuera acordada por el Ejecutivo Nacional, mediante Decreto N° 415..." debe decir "... cuya supresión y liquidación fuera acordada por el Ejecutivo Nacional, mediante Decreto N° 419..."

En consecuencia, imprímase seguidamente la Referida Resolución incluyendo las indicadas correcciones.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

LUISA ROMERO BERMUDEZ
Ministra de la Producción y el Comercio

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL COMERCIO - DESPACHO DEL MINISTRO DM/N° 624 - CARACAS, 25-09-2001

191° y 142°

RESOLUCIÓN

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, y en uso de la facultad contenida en el ordinal 2° del artículo 6 de la Ley de Carrera Administrativa, concatenado con lo dispuesto en el último aparte del artículo 14 del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, notifico a la ciudadana **SCHWARZEMBERG SERRANO, NELLY ISIDRA**, titular de identidad N° 3.691.066, quien se desempeña como **SECRETARIO I**, dependiente del Instituto de Crédito Agrícola y Pecuario, ente adscrito a este Ministerio, según lo previsto en el numeral 3 del artículo 5 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley sobre Adscripción de Institutos Autónomos, Empresas del Estado, Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado, a los órganos de la Administración Central, cuya supresión y liquidación fuera acordada por el Ejecutivo Nacional, mediante Decreto N° 419 del 21 de octubre de 1999, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.397 Extraordinario de fecha 25 de octubre de 1999, que la ciudadana Vicepresidenta de la República, en uso de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República, mediante Decreto N° 1.253 de fecha 19 de marzo de 2001, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.174, aprobó otorgarle mediante cuenta N° JE-100/2001, el beneficio de la jubilación especial, el cual fue solicitado por la Comisión encargada de la Liquidación del Instituto de Crédito Agrícola y Pecuario, en virtud del proceso de supresión y liquidación del cual es objeto.

El monto por concepto de pensión de jubilación, corresponde a la cantidad de **Cincuenta y Ocho Mil Seiscientos Ochenta Bolívares con Noventa y Un Céntimos (Bs. 58.680.91)**, equivalente al cuarenta y cinco por ciento (45%) del sueldo devengado por usted, durante los dos últimos años de servicio activo, todo conforme con lo preceptuado en los artículos 8 y 9 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de las Administración Pública Nacional.

Asimismo hago de su conocimiento que, en contra de la anterior Resolución podrá dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de la misma, ejercer el Recurso previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de los Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

LUISA ROMERO BERMUDEZ
Ministra de la Producción y el Comercio

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL COMERCIO - DESPACHO DEL MINISTRO - DM/Nº 853 **- CARACAS,** 15-11-2001
191° Y 142°

De conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho,

RESUELVE

Corregir por error material la Resolución DM/Nº 623 de fecha 25-09-2001, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.292 de fecha 27-09-2001, por cuanto donde dice: "...cuya supresión y liquidación fuera acordada por el Ejecutivo Nacional, mediante Decreto N° 415..." debe decir "... cuya supresión y liquidación fuera acordada por el Ejecutivo Nacional, mediante Decreto N° 419..."

En consecuencia, imprímase seguidamente la Referida Resolución incluyendo las indicadas correcciones.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

LUISA ROMERO BERMUDEZ
Ministra de la Producción y el Comercio

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL COMERCIO - DESPACHO DEL MINISTRO DM/N° 623 - CARACAS, 25-09-2001

191° y 142°

RESOLUCIÓN

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, y en uso de la facultad contenida en el ordinal 2° del artículo 6 de la Ley de Carrera Administrativa, concatenado con lo dispuesto en el último aparte del artículo 14 del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, notifico al ciudadano **RODRIGUEZ GONZALEZ, DANIEL EFRAIN,** titular de identidad N° 3.300.613, quien se desempeña como **TÉCNICO AGROPECUARIO II,** dependiente del Instituto de Crédito Agrícola y Pecuario, ente adscrito a este Ministerio, según lo previsto en el numeral 3 del artículo 5 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley sobre Adscripción de Institutos Autónomos, Empresas del Estado, Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado, a los órganos de la Administración Central, cuya supresión y liquidación fuera acordada por el Ejecutivo Nacional, mediante Decreto N° 419 del 21 de octubre de 1999, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.397 Extraordinario de fecha 25 de octubre de 1999, que la ciudadana Vicepresidenta de la República, en uso de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República, mediante Decreto N° 1.253 de fecha 19 de marzo de 2001, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.174, aprobó otorgarle mediante cuenta N° JE-100/2001, el beneficio de la jubilación especial, el cual fue solicitado por la Comisión encargada de la Liquidación del Instituto de Crédito Agrícola y Pecuario, en virtud del proceso de supresión y liquidación del cual es objeto.

El monto por concepto de pensión de jubilación, corresponde a la cantidad de **Noventa y Un Mil Noventa y Dos Bolívares con Noventa y Tres Céntimos (Bs. 91.092.93),** equivalente al sesenta por ciento (60%) del sueldo devengado por usted, durante los dos últimos años de servicio activo, todo conforme con lo preceptuado en los artículos 8 y 9 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de las Administración Pública Nacional.

Asimismo hago de su conocimiento que, en contra de la anterior Resolución podrá dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de la misma, ejercer el Recurso previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de los Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

LUISA ROMERO BERMUDEZ
Ministra de la Producción y el Comercio

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL COMERCIO - DESPACHO DEL MINISTRO - DM/Nº 854 - CARACAS, 15-11-2001
191° Y 142°

De conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho,

RESUELVE

Corregir por error material la Resolución DM/Nº 622 de fecha 25-09-2001, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.292 de fecha 27-09-2001, por cuanto donde dice: "...cuya supresión y liquidación fuera acordada por el Ejecutivo Nacional, mediante Decreto N° 415..." debe decir "... cuya supresión y liquidación fuera acordada por el Ejecutivo Nacional, mediante Decreto N° 419..."

En consecuencia, imprímase seguidamente la Referida Resolución incluyendo las indicadas correcciones.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

LUISA ROMERO BERMUDEZ
Ministra de la Producción y el Comercio

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL COMERCIO - DESPACHO DEL MINISTRO DM/N° 622 - CARACAS, 25-09-2001

191° y 142°

RESOLUCIÓN

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, y en uso de la facultad contenida en el ordinal 2° del artículo 6 de la Ley de Carrera Administrativa, concatenado con lo dispuesto en el último aparte del artículo 14 del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, notifico al ciudadano **SUAREZ, PEDRO JOSÉ,** titular de identidad N° 3.342.412, quien se desempeña como **TÉCNICO AGROPECUARIO II,** dependiente del Instituto de Crédito Agrícola y Pecuario, ente adscrito a este Ministerio, según lo previsto en el numeral 3 del artículo 5 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley sobre Adscripción de Institutos Autónomos, Empresas del Estado, Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado, a los órganos de la Administración Central, cuya supresión y liquidación fuera acordada por el Ejecutivo Nacional, mediante Decreto N° 419 del 21 de octubre de 1999, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.397 Extraordinario de fecha 25 de octubre de 1999, que la ciudadana Vicepresidenta de la República, en uso de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República, mediante Decreto N° 1.253 de fecha 19 de marzo de 2001, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.174, aprobó otorgarle mediante cuenta N° JE-100/2001, el beneficio de la jubilación especial, el cual fue solicitado por la Comisión encargada de la Liquidación del Instituto de Crédito Agrícola y Pecuario, en virtud del proceso de supresión y liquidación del cual es objeto.

El monto por concepto de pensión de jubilación, corresponde a la cantidad de **Setenta Mil Trescientos Veintinueve Bolívares con Sesenta y Dos Céntimos (Bs. 70.329.62),** equivalente al cincuenta por ciento (50%) del sueldo devengado por usted, durante los dos últimos años de servicio activo, todo conforme con lo preceptuado en los artículos 8 y 9 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de las Administración Pública Nacional.

Asimismo hago de su conocimiento que, en contra de la anterior Resolución podrá dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de la misma, ejercer el Recurso previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de los Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

LUISA ROMERO BERMUDEZ
Ministra de la Producción y el Comercio

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL COMERCIO - DESPACHO DEL MINISTRO - DM/Nº 855 - CARACAS, 15-11-2001
191° Y 142°

De conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho,

RESUELVE

Corregir por error material la Resolución DM/Nº 621 de fecha 25-09-2001, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.292 de fecha 27-09-2001, por cuanto donde dice: "...cuya supresión y liquidación fuera acordada por el Ejecutivo Nacional, mediante Decreto N° 415..." debe decir "... cuya supresión y liquidación fuera acordada por el Ejecutivo Nacional, mediante Decreto N° 419..."

En consecuencia, imprímase seguidamente la Referida Resolución incluyendo las indicadas correcciones.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

LUISA ROMERO BERMUDEZ
Ministra de la Producción y el Comercio

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL COMERCIO - DESPACHO DEL MINISTRO DM/N° 621 - CARACAS, 25-09-2001

191° y 142°

RESOLUCIÓN

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, y en uso de la facultad contenida en el ordinal 2° del artículo 6 de la Ley de Carrera Administrativa, concatenado con lo dispuesto en el último aparte del artículo 14 del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, notifico a la ciudadana **VILLEGAS DE MONTILLA, RAFAELA MARÍA**, titular de identidad N° 3.857.472, quien se desempeña como **ASISTENTE DE OFICINA I**, dependiente del Instituto de Crédito Agrícola y Pecuario, ente adscrito a este Ministerio, según lo previsto en el numeral 3 del artículo 5 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley sobre Adscripción de Institutos Autónomos, Empresas del Estado, Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado, a los órganos de la Administración Central, cuya supresión y liquidación fuera acordada por el Ejecutivo Nacional, mediante Decreto N° 419 del 21 de octubre de 1999, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.397 Extraordinario de fecha 25 de octubre de 1999, que la ciudadana Vicepresidenta de la República, en uso de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República, mediante Decreto N° 1.253 de fecha 19 de marzo de 2001, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.174, aprobó otorgarle mediante cuenta N° JE-100/2001, el beneficio de la jubilación especial, el cual fue solicitado por la Comisión encargada de la Liquidación del Instituto de Crédito Agrícola y Pecuario, en virtud del proceso de supresión y liquidación del cual es objeto.

El monto por concepto de pensión de jubilación, corresponde a la cantidad de **Ochenta y Dos Mil Seiscientos Trece Bolívares con Veinticuatro Céntimos (Bs. 82.613.24)**, equivalente al sesenta y cinco por ciento (65%) del sueldo devengado por usted, durante los dos últimos años de servicio activo, todo conforme con lo preceptuado en los artículos 8 y 9 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de las Administración Pública Nacional.

Asimismo hago de su conocimiento que, en contra de la anterior Resolución podrá dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de la misma, ejercer el Recurso previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de los Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

LUISA ROMERO BERMUDEZ
Ministra de la Producción y el Comercio

ALCALDIA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE CARACAS

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE CARACAS
DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN Nº 2508

ALFREDO PEÑA
ALCALDE DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE CARACAS

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los Numerales 2 y 9 del Artículo 8°, de la Ley Especial sobre el Régimen del Distrito Metropolitano de Caracas.

RESUELVE

UNICO: Se delega en el ciudadano **HENRY GÓMEZ ALBERTI**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-3.715.582, en su carácter de Secretario de Desarrollo Económico de la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Caracas, la firma de los Contratos para la Confección de Prendas del Uniforme y del Calzado Escolar, comprendidos en el Programa de Dotación Uniformes Escolares (DUE) 2000-2001, a suscribirse entre el Distrito Metropolitano de Caracas y las personas naturales y jurídicas que recibieron la Buena Pro, según Decreto Nº 076 de fecha 21 de septiembre de 2001, con motivo del proceso de Licitación General Nº 01-2001 y que se mencionan a continuación, con indicación de los rubros, cantidades y montos adjudicados:

RUBRO CAMISA EMPRENDEDORES

Nro.	Nuevo Emprendedor	Cédula de Identidad	Asignación		
			Cantidad Asignada de Camisas	Precio por Unidad Camisas	Monto Adjudicado en Bolívares Camisas
00001	Luis Flores	V.- 8.771.407	1500	2412,14	3.618.210,00
00002	Paulina Esther Diaz Sierra	E.- 81.739.791	800	2412,14	1.929.712,00
00003	José Flores	V.- 16.511.599	600	2412,14	1.447.284,00
00004	Carmen Rueda	V.- 16.472.635	1600	2412,14	3.859.424,00
00005	Marco Tulio Fontecha	E.- 81.462.107	100	2412,14	241.214,00
00006	María Marquez	V.- 5.684.699	1000	2412,14	2.412.140,00
00007	Miguel Antonio Mendoza Poveda	V.- 5.617.372	1000	2412,14	2.412.140,00
00008	Pedro Marquez	V.- 6.013.348	1000	2412,14	2.412.140,00
00009	Maribel Fernandez	V.- 6.891.479	807	2412,14	1.946.596,98
00010	Xiomara de Marcano	V.- 6.020.080	1000	2412,14	2.412.140,00
00011	Carme de Malta	V.- 3.904.846	600	2412,14	1.447.284,00
00012	María Aguiar	V.- 12.766.302	600	2412,14	1.447.284,00
00013	Iraima Balos	V.- 10.634.826	600	2412,14	1.447.284,00
00014	Victoria Bravo	E.- 81.678.877	800	2412,14	1.929.712,00
00015	José Avendaño	V.- 9.394.662	500	2412,14	1.206.070,00
00016	Aliz Pulido	V.- 6.073.226	601	2412,14	1.449.696,14
00017	Alfonsina Peña	V.- 16.287.554	600	2412,14	1.447.284,00
00018	Belem María Figueroa	V.- 4.040.315	500	2412,14	1.206.070,00
00019	Flor Herrera	E.- 81.223.122	900	2412,14	2.170.926,00
00020	Jorge Luis Gaio Free	V.- 14.201.172	600	2412,14	1.447.284,00
00021	Lilia de Gonzalez y Oneida del Valle Solorzano	V.- 6.106.956 / 6.546.340	300	2412,14	723.642,00
00022	María Cristina Suaréz Sanchez	V.- 15.182.344	500	2412,14	1.206.070,00
00023	Marlene Hernandez	V.- 5.427.317	400	2412,14	964.856,00
00024	Miriam Sanabria	V.- 6.070.384	500	2412,14	1.206.070,00
00025	Sebastiana Pérez Duarte	V.- 16.299.818	1000	2412,14	2.412.140,00
00026	Teotista Lopez de Ramos	V.- 18.712.551	400	2412,14	964.856,00
00027	Teresa de Crespo	V.- 3.413.348	400	2412,14	964.856,00
00028	Norelkys del Valle Martinez	V.- 6.240.868	800	2412,14	1.929.712,00
00029	Graciela Fuentes	V.- 6218674	600	2412,14	1.447.284,00
00030	Margoth Rios	V.- 9.916.192	600	2412,14	1.447.284,00
00031	Priscila Isturiz	V.- 2.337.649	600	2412,14	1.447.284,00
00032	Simón Machuca	V.- 6.074.631	600	2412,14	1.447.284,00
00033	Cora Contreras	V.- 4.254.996	800	2412,14	1.929.712,00
00034	Edith Pico	E.- 81.461.499	800	2412,14	1.929.712,00
00035	Elsa de Herrera	V.- 6.070.863	800	2412,14	1.929.712,00
00036	Francisca Vázquez	E.- 81.459.087	800	2412,14	1.929.712,00
00037	Hilda Camacho	V.- 7.784.614	800	2412,14	1.929.712,00
00038	Isabel Ramirez	V.- 5.433.973	800	2412,14	1.929.712,00
00039	Kenia Herrera	V.- 14.631.335	800	2412,14	1.929.712,00
00040	María Garces	V.- 11.409.046	200	2412,14	482.428,00
00041	María Pineda	V.- 2.809.556	800	2412,14	1.929.712,00
00042	María Totumo	V.- 9.378.222	800	2412,14	1.929.712,00
00043	Maritza Contreras	V.- 6.035.178	800	2412,14	1.929.712,00
00044	Rosa Boleth	V.- 6.113.230	800	2412,14	1.929.712,00
00045	Santa Pico	V.- 12.114.731	800	2412,14	1.929.712,00
00046	Yomaira Rolon	V.- 17.514.415	800	2412,14	1.929.712,00
00047	Yoselina Sandoval	V.- 11.020.223	800	2412,14	1.929.712,00
00048	Yuraima Contreras	V.- 6.137.135	800	2412,14	1.929.712,00
00049	Zulia Pineda	V.- 10.116.331	800	2412,14	1.929.712,00
00050	José Marco Oviedo	V.- 15.206.063	1500	2412,14	3.618.210,00
00051	Juan José Moyeda	V.- 6.425.069	150	2412,14	361.821,00
00052	Suleima Suniaga de Alvarez	V.- 8.873.264	1000	2412,14	2.412.140,00
00053	Ana Carolina Tabares	E.- 81.276.277	800	2412,14	1.929.712,00
00054	Humberto Morante	E.- 82.184.816	1500	2412,14	3.618.210,00
00055	Miriam Josefina Hernandez	V.- 3.752.888	500	2412,14	1.206.070,00
00056	Pedro Parra	V.- 2.966.311	800	2412,14	1.929.712,00

00057	Miriam Josefina Hernández	V.- 3.752.888	500	2412,14	1.206.070,00
00058	Carmen Elena Matheos	V.- 4.813.827	400	2412,14	964.856,00
00059	Dario Angarita	V.- 8.080.325	700	2412,14	1.688.498,00
00060	Javier Avendaño	V.- 9.394.662	800	2412,14	1.929.712,00
00061	Mary Cortez	V.- 16.564.020	900	2412,14	2.170.926,00
00062	Patricia Ortiz de Angarita	V.- 14.595.640	700	2412,14	1.688.498,00
00063	Yaneth Mora	V.- 13.160.409	600	2412,14	1.447.284,00
00064	Lucrecia Correa	V.- 5.681.279	300	2412,14	723.642,00
00065	Pedro Pablo Cedeño	E.- 82.141.869	1000	2412,14	2.412.140,00
00066	Ada Lucia Alvarez	V.- 8.152.398	500	2412,14	1.206.070,00
00067	Ana Bravo	V.- 11.125.910	1000	2412,14	2.412.140,00
00068	José Luis Peña	V.- 6.142.487	1000	2412,14	2.412.140,00
00069	Luisa Velasquez de Duran	V.- 2.986.469	800	2412,14	1.929.712,00
00070	Iraima de Ochoa	V.- 9.879.444	1000	2412,14	2.412.140,00
00071	Isabel Ramos de Sutil	V.- 18.440.404	1000	2412,14	2.412.140,00
00072	Sonia Cianferra	S/N	500	2412,14	1.206.070,00
00073	Aleida Mendoza	V.- 6.039.743	400	2412,14	964.856,00
00074	Alirio Fajardo y Jonatahn Mendez	V.- 6.129.358/ V.- 13.379.221	1000	2412,14	2.412.140,00
00075	Aura Isabel Calcedo Orosco	V.- 19.559.303	300	2412,14	723.642,00
00076	Celmira Rodriguez de Nieto	V.- 10.818.338	1000	2412,14	2.412.140,00
00077	Claudiana Osorio	V.- 5.229.598	400	2412,14	964.856,00
00078	Constanza Marcano y Marlene Guerrero	V.- 3.946.255/ 12.377.110	800	2412,14	1.929.712,00
00079	Dollis G. De Mendoza y Aris Guarapano	V.- 5.529.241/ E.- 82.201.570	500	2412,14	1.206.070,00
00080	Elida Ruiz	V.- 13.513.086	600	2412,14	1.447.284,00
00081	Enrique Vielma	V.- 6.132.588	500	2412,14	1.206.070,00
00082	Eudy Thielen	V.- 5.529.666	500	2412,14	1.206.070,00
00083	Ervin Rafael Pérez	S/N	1000	2412,14	2.412.140,00
00084	Hidelita Rojas	V.- 5.962.434	600	2412,14	1.447.284,00
00085	Jesus Carrero	V.- 4.864.566	600	2412,14	1.447.284,00
00086	Leticia Angulo	V.- 13.847.244	200	2412,14	482.428,00
00087	Luis Castaños	V.- 17.751.055	800	2412,14	1.929.712,00
00088	Luis Rivas	V.- 5.194.696	500	2412,14	1.206.070,00
00089	Luz Marina Rodriguez	E.- 82.184.763	500	2412,14	1.206.070,00
00090	Mariela Delfin	V.- 9.373.111	200	2412,14	482.428,00
00091	Mariela Figueroa	V.- 14.964.513	500	2412,14	1.206.070,00
00092	Mariela Puerta	E.- 81.494.398	500	2412,14	1.206.070,00
00093	Mary Mena	V.- 5.412.781	800	2412,14	1.929.712,00
00094	Meliza Violeta Gonzalez	V.- 3.469.004	300	2412,14	723.642,00
00095	Milvida Moreno	V.- 6.078.821	1500	2412,14	3.618.210,00
00096	Nelly Garcia	V.- 5.146.580	800	2412,14	1.929.712,00
00097	Neisi Prent	V.- 11.899.069	1000	2412,14	2.412.140,00
00098	Nicolasa del Valle Marquez de Veitia	V.- 84.251.139	800	2412,14	1.929.712,00
00099	Rosa Hernandez y Negia Sanchez	V.- 5.887.125/ V.- 7.272.424	500	2412,14	1.206.070,00
00100	Sulime Brando	V.- 11.165.891	800	2412,14	1.929.712,00
00101	Yenni Fuentes y Yomara Fuentes	V.- 12.484.613/ 12.484.614	600	2412,14	1.447.284,00
00102	Rosely Castellanos	S/N	1000	2412,14	2.412.140,00

RUBRO FRANELAS EMPRENDEDORES

Nro.	Nuevo Emprendedor	Cédula de Identidad	Asignación		
			Cantidad Asignada de Franelas	Precio por Unidad Franela	Monto Adjudicado en Bolivares Franelas
00001	Ayehza Blanco	V.- 11.551.628	1000	1300	1.300.000,00
00002	Paula Leal	V.- 3.214.967	801	1300	1.041.300,00
00003	Carmen Rueda	V.- 16.472.635	2000	1300	2.600.000,00
00004	Pedro Marquez	V.- 6.013.348	1500	1300	1.950.000,00
00005	Luzmila Betancourt de Suarez	V.- 12.066.976	900	1300	1.170.000,00
00006	Xiomara de Marcano	V.- 6.020.080	1500	1300	1.950.000,00
00007	Belem Maria Figueroa	V.- 4.040.315	500	1300	650.000,00
00008	Gloria Lopez	E.- 81.863.646	600	1300	780.000,00
00009	Jorge Luis Galo Free	V.- 14.201.172	800	1300	1.040.000,00
00010	Lilia de Gonzalez y Oneida del Valle Solorzano	V.- 6.106.966 / 6.546.340	100	1300	130.000,00
00011	Lucy Yolanda Galvis	V.- 3.475.571	500	1300	650.000,00
00012	Maria Asuaje Barrios	V.- 6.562.062	811	1300	1.054.300,00
00013	Marlene Hernandez	V.- 5.427.317	300	1300	390.000,00
00014	Osiris Vasquez	E.- 81.345.211	500	1300	650.000,00
00015	Teresa de Crespo	V.- 3.413.348	600	1300	780.000,00
00016	Norelkys del Valle Martinez	V.- 6.240.868	200	1300	260.000,00
00017	Maria Garces	V.- 11.409.046	900	1300	1.170.000,00
00018	José Marco Oviedo	V.- 15.206.063	1000	1300	1.300.000,00
00019	Humberto Morante	E.- 82.184.816	800	1300	1.040.000,00
00020	Miriam Josefina Hernandez	V.- 3.752.888	500	1300	650.000,00
00021	Amada Adrianza	V.- 7429808	900	1300	1.170.000,00
00022	Ana Guzmán	V.- 2779149	900	1300	1.170.000,00
00023	Edith Rincón	V.- 4.491.331	900	1300	1.170.000,00
00024	Eglee Leal	V.- 13.885.139	900	1300	1.170.000,00
00025	Eglee Páez	V.- 4.249.882	900	1300	1.170.000,00
00026	Elida Madrid	V.- 2.137.463	900	1300	1.170.000,00
00027	Francisca Camacaro	V.- 4273167	900	1300	1.170.000,00
00028	Hermelinda Acosta	V.- 6325254	900	1300	1.170.000,00
00029	Inés Mosquera	E.- 81461499	900	1300	1.170.000,00
00030	Judith Carbonell	V.- 3189229	900	1300	1.170.000,00
00031	Lérida Miralbal	V.- 3606955	900	1300	1.170.000,00
00032	Marina Matuta	V.- 4.250.791	900	1300	1.170.000,00
00033	Omaira Valera	V.- 3905808	900	1300	1.170.000,00
00034	Yomara Longa	V.- 5141350	900	1300	1.170.000,00
00035	Dario Angarita	V.- 8.080.325	300	1300	390.000,00
00036	Javier Avendaño	V.- 9.394.662	200	1300	260.000,00
00037	Mary Cortez	V.- 16.564.020	300	1300	390.000,00
00038	Patricia Ortiz de Angarita	V.- 14.595.640	300	1300	390.000,00
00039	Hilda Astudillo	S/N	1250	1300	1.625.000,00
00040	Adela Contreras	V.- 8096855	1150	1300	1.495.000,00
00041	Pedro Pablo Cedeño	E.- 82.141.869	1000	1300	1.300.000,00
00042	Ana Bravo	V.- 11.125.910	1000	1300	1.300.000,00
00043	Carmen Yolanda de Román	V.- 5.362.396	1000	1300	1.300.000,00
00044	Gladys Malave	V.- 5.701.034	1000	1300	1.300.000,00
00045	José Luis Peña	V.- 6.142.487	800	1300	1.040.000,00
00046	Sonia Cianferra	S/N	500	1300	650.000,00
00047	Alirio Fajardo y Jonatahn Mendez	V.- 6.129.358/ V.- 13.379.221	600	1300	780.000,00
00048	Aura Isabel Calcedo Orosco	V.- 19.559.303	200	1300	260.000,00
00049	Celmira Rodriguez de Nieto	V.- 10.818.338	400	1300	520.000,00
00050	Constanza Marcano y Marlene Guerrero	V.- 3.946.255/ 12.377.110	500	1300	650.000,00
00051	Delcia Rodriguez	V.- 5.423.383	500	1300	650.000,00
00052	Dollis G. De Mendoza y Aris Guarapano	V.- 5.529.241/ E.- 82.201.570	300	1300	390.000,00
00053	Elida Ruiz	V.- 13.513.086	600	1300	780.000,00
00054	Elizabeth Andrade	V.- 4.577.579	600	1300	780.000,00
00055	Eudy Thielen	V.- 5.529.666	500	1300	650.000,00
00056	Ervin Rafael Pérez	S/N	200	1300	260.000,00
00057	Hidelita Rojas	V.- 5.962.434	300	1300	390.000,00
00058	Leticia Angulo	V.- 13.847.244	800	1300	1.040.000,00
00059	Luis Rivas	V.- 5.194.696	300	1300	390.000,00
00060	Luz Marina Rodriguez	E.- 82.184.763	300	1300	390.000,00
00061	Mariela Delfin	V.- 9.373.111	300	1300	390.000,00
00062	Mary Mena	V.- 5.412.781	200	1300	260.000,00
00063	Milvida Moreno	V.- 6.078.821	1500	1300	1.950.000,00
00064	Nelly Angulo Acosta	V.- 6.234.538	600	1300	780.000,00
00065	Nelly Garcia	V.- 5.146.580	600	1300	780.000,00
00066	Noris Ramos de Benavente	V.- 10.825.591	500	1300	650.000,00
00067	Rosa Hernandez y Negia Sanchez	V.- 5.887.125/ V.- 7.272.424	300	1300	390.000,00
00068	Sulime Brando	V.- 11.165.891	500	1300	650.000,00
00069	Yenni Fuentes y Yomara Fuentes	V.- 12.484.613/ 12.484.614	600	1300	780.000,00

RUBRO PANTALÓN EMPRENDEDORES

Nro.	Nuevo Emprendedor	Cédula de Identidad	Asignado		
			Cantidad Asignada de Pantalón	Precio por Unidad Pantalón	Monto Adjudicado en Bolivares Pantalones
00001	Marco Tulio Fontecha	E.- 81.462.107	1500	4140,26	6.210.390,00
00002	Pedro Marquez	V.- 6.013.348	500	4140,26	2.070.130,00
00003	Luzmila Betancourt de Suarez	V.- 12.066.976	200	4140,26	828.052,00
00004	Xiomara de Marcano	V.- 6.020.080	500	4140,26	2.070.130,00
00005	Aleida Agrinzoni	V.- 4.283.782	500	4140,26	2.070.130,00
00006	Jorge Luis Galo Free	V.- 14.201.172	750	4140,26	3.105.195,00
00007	Marlene Hernandez	V.- 5.427.317	300	4140,26	1.242.078,00
00008	Osiris Vasquez	E.- 81.345.211	400	4140,26	1.656.104,00
00009	Ramona Guillen	V.- 6.624.943	700	4140,26	2.898.182,00
00010	Teotista Lopez de Ramos	V.- 18.712.551	500	4140,26	2.070.130,00
00011	Juan José Moyeda	V.- 6.425.069	1500	4140,26	6.210.390,00
00012	Suleima Suniaga de Alvares	V.- 6.873.264	400	4140,26	1.656.104,00
00013	Humberto Morante	E.- 82.184.816	400	4140,26	1.656.104,00
00014	Maria Ortiz	V.- 16.676.941	1000	4140,26	4.140.260,00
00015	Lucrecia Correa	V.- 5.681.279	700	4140,26	2.898.182,00
00016	Pedro Pablo Cedeño	E.- 82.141.869	500	4140,26	2.070.130,00
00017	Ada Lucia Alvarez	V.- 8.152.398	200	4140,26	828.052,00
00018	José Luis Peña	V.- 6.142.487	760	4140,26	3.146.597,60
00019	Iraima de Ochoa	V.- 9.879.444	470	4140,26	1.945.922,20

00020	Isabel Ramos de Sutil	V.- 18.440.404	400	4140,26	1.656.104,00
00021	Julian Rojas	S/N	1500	4140,26	6.210.390,00
00022	Sonia Cianferra	S/N	1145	4140,26	4.740.597,70
00023	Alirio Fajardo y Jonatahn Mendez	V.- 6.129.368/ V.- 13.379.221	805	4140,26	3.332.909,30
00024	Aura Isabel Calcado Orosco	V.- 19.559.303	200	4140,26	828.052,00
00025	Dolila G. De Mendoza y Aris Guarapano	V.- 5.529.241/ E.- 82.201.570	400	4140,26	1.656.104,00
00026	Elida Ruiz	V.- 13.513.066	300	4140,26	1.242.078,00
00027	Enrique Vielma	V.- 6.132.588	350	4140,26	1.449.091,00
00028	Eudy Thielen	V.- 5.529.666	600	4140,26	2.484.156,00
00029	Luis Rivas	V.- 5.194.696	500	4140,26	2.070.130,00
00030	Luz Marina Rodriguez	E.- 82.184.763	300	4140,26	1.242.078,00
00031	Melitza Violeta Gonzalez	V.- 3.469.004	200	4140,26	828.052,00
00032	Mercedez Herrera	V.- 5.434.390	700	4140,26	2.898.182,00
00033	Rosa Hernandez y Negia Sanchez	V.- 5.887.125/ V.- 7.272.424	400	4140,26	1.656.104,00

RUBRO COTIZADO: CALZADO ESCOLAR EMPRESAS

EMPRESA	DESCRICIÓN		
	CANTIDAD	PRECIO POR PAR	MONTO ADJUDICADO
Creaciones Bonanza, C.A.	9.156	6.580,39	60.250.050,84
Calzados Doria	9.156	6.580,39	60.250.050,84
Fab. De Calzados Marilyn	9.156	6.580,39	60.250.050,84
Fab. De Calzados Domit	9.156	6.580,39	60.250.050,84
Ducal Shoes	9.156	6.580,39	60.250.050,84
Industrias del Calzado Jandro´s, C.A.	9.156	6.580,39	60.250.050,84
The Onassis Shoes	9.156	6.580,39	60.250.050,84
Inversiones Niquel 7	9.156	6.580,39	60.250.050,84
Industrias del Calzado Kibut´s	9.156	6.580,39	60.250.050,84
Calzados Bunky	9.156	6.580,39	60.250.050,84
Calzados Delta	9.156	6.580,39	60.250.050,84
Creaciones Jean Carlos	9.156	6.580,39	60.250.050,84
Calzados Torsan	9.156	6.580,39	60.250.050,84
Grupo Rinker	9.156	6.580,39	60.250.050,84
Grupo Incalgoma	9.156	6.580,39	60.250.050,84
Calzados Bella Conza	9.156	6.580,39	60.250.050,84
Invensica	9.156	6.580,39	60.250.050,84
Fabrica de Calzado Milstil	3.124	6.580,39	20.557.138,36
Creaciones Abeja	3.124	6.580,39	20.557.138,36
Creaciones Iván Y	3.124	6.580,39	20.557.138,36
Fabrica de Calzados Cuchi	3.124	6.580,39	20.557.138,36
Distribuidora Denver	3.124	6.580,39	20.557.138,36
Calzados Jennybel	3.124	6.580,39	20.557.138,36
Marilea	3.124	6.580,39	20.557.138,36

RUBRO COTIZADO: CAMISA ESCOLAR EMPRESA

EMPRESAS	DESCRIPCIÓN		
	CANTIDAD	PRECIO POR UNIDAD	MONTO ADJUDICADO en Bolívares
BAMBINO	2.597	2.412,14	6.264.327,58
Elizabeth Fleming	2.598	2.412,14	6.266.739,72
RAZ 101	3.098	2.412,14	7.472.809,72
Corporación M&M	3.095	2.412,14	7.465.573,30
TARMA	4.095	2.412,14	9.877.713,30
VENESPA	3.095	2.412,14	7.465.573,30
Distribuidora Dilka	3.095	2.412,14	7.465.573,30
Herfonta	1.095	2.412,14	2.641.293,30
Criiam	2.595	2.412,14	6.259.503,30
Confecciones Dortex	1.595	2.412,14	3.847.383,30
Manufacturas Reyes	1.595	2.412,14	3.847.383,30
Confecciones Javimar	3.897	2.412,14	9.400.109,58

RUBRO COTIZADO: FRANELA ESCOLAR EMPRESAS

EMPRESAS	DESCRIPCIÓN		
	CANTIDAD	PRECIO POR UNIDAD	MONTO ADJUDICADO
Bambino	4.800	1.300	6.240.000,00
Elizabeth Fleming	6.000	1.300	7.800.000,00
Corporación M&M	5.000	1.300	6.500.000,00
Manufacturas Venespas	6.000	1.300	7.800.000,00
Inversiones Herfonta	2.000	1.300	2.600.000,00

RUBRO COTIZADO: PANTALÓN ESCOLAR EMPRESAS

EMPRESA	DESCRIPCIÓN		
	CANTIDAD	PRECIO POR UNIDAD	MONTO ADJUDICADO
Bambino	17.334	4.140,26	71.767.266,84
Elizabeth Fleming	9.334	4.140,26	38.645.186,84
Creaciones Raz 101	17.409	4.140,26	72.077.786,34
Libanbraga	6.334	4.140,26	26.224.406,84
Italbraga	6.334	4.140,26	26.224.406,84
Corporación M&M	17.409	4.140,26	72.077.786,34
Procesadora Textil Tarma	10.333	4.140,26	42.781.306,58
Industrias Dijon	8.333	4.140,26	34.500.786,58
Manufacturas Venespa	8.333	4.140,26	34.500.786,58
Distribuidora Dilka	6.333	4.140,26	26.220.266,58
Inversiones Herfonta	6.407	4.140,26	26.526.645,82
Creaciones Criiam	5.407	4.140,26	22.386.385,82
Confecciones Hermanos D'Ovidio	5.827	4.140,26	24.125.295,02
Confecciones D 'Amelio	5.827	4.140,26	24.125.295,02
Confecciones Pescara	6.333	4.140,26	26.220.266,58
Confecciones el Llano 2000	6.987	4.140,26	28.927.996,62
Confecciones Dortex	7.333	4.140,26	30.360.526,58
Manufacturas Reyes	6.333	4.140,26	26.220.266,58

Dada, firmada y sellada en la Sede de la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Caracas, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil uno (2001). Año 191° de la Independencia y 142° de la Federación.

Comuníquese y Publíquese,

ALFREDO PEÑA
Alcalde del Distrito Metropolitano de Caracas

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

República Bolivariana de Venezuela

Procuraduría General de la República

Caracas, 19 de noviembre de 2001
191° y 142°

RESOLUCION No. 102/2001

La Procuradora General de la República, en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 11 del Artículo 42 del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República

RESUELVE

Unico: Delega, a partir del 19 de noviembre de 2001 y hasta el 10 de diciembre de 2001, en la ciudadana **LILIA COVA RODRIGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº 12.114.941, en su carácter de Directora de Línea (E) de la Dirección de Secretaría del Despacho de la Procuraduría General de la República, la firma de los documentos relacionados con las siguientes actividades:
1.- Control y archivo de la correspondencia y demás documentos del Despacho de la Procuradora;
2.- Control y archivo de la correspondencia y demás documentos particulares de la Procuradora; y
3.- Tramitación y control de todas las audiencias solicitadas y concedidas por la Procuradora.

Comuníquese y Publíquese,

MARISOL PLAZA IRIGOYEN
Procuradora General de la República

República Bolivariana de Venezuela

Procuraduría General de la República

Caracas, 19 de noviembre de 2001
191° y 142°

RESOLUCION No. 101/2001

La Procuradora General de la República, en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 1 del Artículo 42 del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República

RESUELVE

Unico: Designar Directora de Línea (E) de la Dirección de Secretaría del Despacho de la Procuraduría General de la República, a partir del 19 de noviembre de 2001 y hasta el 10 de diciembre de 2001, a la ciudadana **LILIA COVA RODRIGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº **12.114.941**. En consecuencia, queda autorizada para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo, previstas en el Reglamento Interno de la Procuraduría General de la República.

Comuníquese y Publíquese,

MARISOL PLAZA IRIGOYEN
Procuradora General de la República

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
COMISIÓN JUDICIAL

Caracas, 5 de junio de 2001
191° y 142°

RESOLUCIÓN N° 2001-0221

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este Tribunal Supremo de Justicia, a través de su Comisión Judicial, creada mediante la Normativa sobre la Dirección, Gobierno y Administración del Poder Judicial, aprobada en sesión de la Sala Plena de fecha 2 de agosto de 2000, publicada en la Gaceta Oficial de la República N° 37.014, de fecha 15 del mismo mes y año, en aplicación de lo establecido en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia, considerando el trámite y los procesos para la selección y designación de los Jueces del país, conforme a lo previsto en el artículo 255 del mentado Texto Constitucional y dada la urgencia de proveer las vacantes ocurridas en los distintos Tribunales de la nación, a fin de evitar la paralización de los procesos judiciales, y previo el examen de las credenciales correspondientes a los aspirantes,

RESUELVE:

ÚNICO: Se designa a la abogada **RUDITH EGLEE PEROZO RIVERO, C.I. N° 9.508.192,** Suplente Especial en el cargo de Juez del Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Agrario, del Tránsito y del Trabajo de la Circunscripción Judicial del estado Falcón, para cubrir la ausencia temporal por el reposo médico concedido a la abogada María Cecilia Admade Paz.

Comuníquese y Publíquese

Dado, firmado y sellado en el salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los cinco (5) días del mes de junio de dos mil uno. Años: 191° de la Independencia y 142° de la Federación.

El Presidente,
IVAN RINCON URDANETA.

El Vicepresidente,
CARLOS ALFREDO OBERTO VÉLEZ

Los Magistrados,

ALEJANDRO ANGULO FONTIVEROS,

JUAN RAFAEL PERDOMO,

YOLANDA JAIMES GUERRERO,

LUIS ENRIQUE MARTINEZ HERNANDEZ,

La Secretaria,
OLGA M. DOS SANTOS P.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
COMISIÓN JUDICIAL

Caracas, 5 de junio de 2001
191° y 142°

RESOLUCIÓN N° 2001-0222

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este Tribunal Supremo de Justicia, a través de su Comisión Judicial, creada mediante la Normativa sobre la Dirección, Gobierno y Administración del Poder Judicial, aprobada en sesión de la Sala Plena de fecha 2 de agosto de 2000, publicada en la Gaceta Oficial de la República N° 37.014, de fecha 15 del mismo mes y año, en aplicación de lo establecido en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia, considerando el trámite y los procesos para la selección y designación de los Jueces del país, conforme a lo previsto en el artículo 255 del mentado Texto Constitucional y dada la urgencia de proveer las vacantes ocurridas en los distintos Tribunales de la nación, a fin de evitar la paralización de los procesos judiciales, y previo el examen de las credenciales correspondientes a los aspirantes,

RESUELVE:

ÚNICO: Se designa a la abogada **KATTY DEL VALLE SANDOVAL MARCANO, C.I. N° 9.863.564,** Suplente Especial en el cargo de Juez del Tribunal de Primera Instancia de Protección del Niño y del Adolescente de la Circunscripción Judicial del estado Delta Amacuro.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado, firmado y sellado en el salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los cinco (5) días del mes de junio de dos mil uno. Años: 191° de la Independencia y 142° de la Federación.

El Presidente,
IVAN RINCON URDANETA

El Vicepresidente,
CARLOS ALFREDO OBERTO VELEZ

Los Magistrados,

ALEJANDRO ANGULO FONTIVEROS

JUAN RAFAEL PERDOMO

YOLANDA JAIMES GUERRERO

LUIS ENRIQUE MARTINEZ HERNANDEZ

La Secretaria,
OLGA M. DOS SANTOS P.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
COMISIÓN JUDICIAL

Caracas, 5 de junio de 2001
191° y 142°

RESOLUCIÓN N° 2001-0223

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este Tribunal Supremo de Justicia, a través de su Comisión Judicial, creada mediante la Normativa sobre la Dirección, Gobierno y Administración del Poder Judicial, aprobada en sesión de la Sala Plena de fecha 2 de agosto de 2000, publicada en la Gaceta Oficial de la República N° 37.014, de fecha 15 del mismo mes y año, en aplicación de lo establecido en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia, considerando el trámite y los procesos para la selección y designación de los Jueces del país, conforme a lo previsto en el artículo 255 del mentado Texto Constitucional y dada la urgencia de proveer las vacantes ocurridas en los distintos Tribunales de la nación, a fin de evitar la paralización de los procesos judiciales, y previo el examen de las credenciales correspondientes a los aspirantes,

RESUELVE:

ÚNICO: Se designa al abogado **CÁNDIDO JOSÉ ARAY, C.I. N° 8.546.421**, Suplente Especial en los cargos que a continuación se indican:

A) Juez de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Agrario, del Tránsito y del Trabajo de la Circunscripción Judicial del estado Delta Amacuro.

B) Juez de los Municipios Tucupita, Casacoima, Pedernales y Antonio Díaz de la Circunscripción Judicial del estado Delta Amacuro.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado, firmado y sellado en el salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los cinco (5) días del mes de junio de dos mil uno. Años: 191° de la Independencia y 142° de la Federación.

El Presidente
IVAN RINCON URDANETA

El Vicepresidente
CARLOS ALFREDO OBERTO VELEZ

Los Magistrados

ALEJANDRO ANGULO FONTIVEROS

JUAN RAFAEL PERDOMO

YOLANDA JAIMES GUERRERO

LUIS ENRIQUE MARTINEZ HERNANDEZ

La Secretaria
OLGA M. DOS SANTOS P.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
COMISIÓN JUDICIAL

Caracas, 5 de junio de 2001
191° y 142°

RESOLUCIÓN N° 2001-0224

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este Tribunal Supremo de Justicia, a través de su Comisión Judicial, creada mediante la Normativa sobre la Dirección, Gobierno y Administración del Poder Judicial, aprobada en sesión de la Sala Plena de fecha 2 de agosto de 2000, publicada en la Gaceta Oficial de la República N° 37.014, de fecha 15 del mismo mes y año, en aplicación de lo establecido en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia, considerando el trámite y los procesos para la selección y designación de los Jueces del país, conforme a lo previsto en el artículo 255 del mentado Texto Constitucional y dada la urgencia de proveer las vacantes ocurridas en los distintos Tribunales de la nación, a fin de evitar la paralización de los procesos judiciales, y previo el examen de las credenciales correspondientes a los aspirantes,

RESUELVE:

ÚNICO: Se designa al abogado **MARCOS CERDA, C.I. N° 16.006.314**, Juez Accidental para conocer de las causas signadas con los Nros. 00-2.054, 00-2.488, 00-2.404 y 01-2.602 las cuales cursan ante el Juzgado de Superior del Tránsito y del Trabajo de la Circunscripción Judicial del estado Lara, extensión Barquisimeto.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado, firmado y sellado en el salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los cinco (5) días del mes de junio de dos mil uno. Años: 191° de la Independencia y 142° de la Federación.

El Presidente
IVAN RINCON URDANETA

El Vicepresidente
CARLOS ALFREDO OBERTO VELEZ

Los Magistrados

ALEJANDRO ANGULO FONTIVEROS

JUAN RAFAEL PERDOMO

YOLANDA JAIMES GUERRERO

LUIS ENRIQUE MARTINEZ HERNANDEZ

La Secretaria
OLGA M. DOS SANTOS P.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
COMISIÓN JUDICIAL

Caracas, 5 de junio de 2001
191° y 142°

RESOLUCIÓN N° 2001-0226

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este Tribunal Supremo de Justicia, a través de su Comisión Judicial, creada mediante la

Normativa sobre la Dirección, Gobierno y Administración del Poder Judicial, aprobada en sesión de la Sala Plena de fecha 2 de agosto de 2000, publicada en la Gaceta Oficial de la República N° 37.014, de fecha 15 del mismo mes y año, en aplicación de lo establecido en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia, considerando el trámite y los procesos para la selección y designación de los Jueces del país, conforme a lo previsto en el artículo 255 del mentado Texto Constitucional y dada la urgencia de proveer las vacantes ocurridas en los distintos Tribunales de la nación, a fin de evitar la paralización de los procesos judiciales, y previo el examen de las credenciales correspondientes a los aspirantes,

RESUELVE:

ÚNICO: Se designa al abogado **IDELFONSO IFIL PINO, C.I. N° 3.839.567,** en el cargo de Juez Rector de la Circunscripción Judicial del estado Vargas.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado, firmado y sellado en el salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los cinco (5) días del mes de junio de dos mil uno. Años: 191° de la Independencia y 142° de la Federación.

El Presidente,
IVAN RINCON URDANETA

El Vicepresidente,
CARLOS ALFREDO OBERTO VELEZ

Los Magistrados,

ALEJANDRO ANGULO FONTIVEROS

JUAN RAFAEL PERDOMO

YOLANDA JAIMES GUERRERO

LUIS ENRIQUE MARTINEZ HERNANDEZ

La Secretaria,
OLGA M. DOS SANTOS P.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
COMISIÓN JUDICIAL

Caracas, 5 de junio de 2001
191° y 142°

RESOLUCIÓN N° 2001-0227

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este Tribunal Supremo de Justicia, a través de su Comisión Judicial, creada mediante la Normativa sobre la Dirección, Gobierno y Administración del Poder Judicial, aprobada en sesión de la Sala Plena de fecha 2 de agosto de 2000, publicada en la Gaceta Oficial de la República N° 37.014, de fecha 15 del mismo mes y año, en aplicación de lo establecido en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia, considerando el trámite y los procesos para la selección y designación de los Jueces del país, conforme a lo previsto en el artículo 255 del mentado Texto Constitucional y dada la urgencia de proveer las vacantes ocurridas en los distintos Tribunales de la nación, a fin de evitar la paralización de los procesos judiciales, y previo el examen de las credenciales correspondientes a los aspirantes,

RESUELVE:

ÚNICO: Se designa al abogado **HERMANN VÁZQUEZ FLORES, C.I. N° 3.839.567,** en el cargo de Juez Rector de la Circunscripción Judicial del estado Miranda.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado, firmado y sellado en el salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los cinco (5) días del mes de junio de dos mil uno. Años: 191° de la Independencia y 142° de la Federación.

El Presidente
IVAN RINCON URDANETA

El Vicepresidente
CARLOS ALFREDO OBERTO VELEZ

Los Magistrados

ALEJANDRO ANGULO FONTIVEROS

JUAN RAFAEL PERDOMO

YOLANDA JAIMES GUERRERO

LUIS ENRIQUE MARTINEZ HERNANDEZ

La Secretaria
OLGA M. DOS SANTOS P.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
COMISIÓN JUDICIAL

Caracas, 5 de junio de 2001
191° y 142°

RESOLUCIÓN N° 2001-0228

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este Tribunal Supremo de Justicia, a través de su Comisión Judicial, creada mediante la Normativa sobre la Dirección, Gobierno y Administración del Poder Judicial, aprobada en sesión de la Sala Plena de fecha 2 de agosto de 2000, publicada en la Gaceta Oficial de la República N° 37.014, de fecha 15 del mismo mes y año, en aplicación de lo establecido en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia, considerando el trámite y los procesos para la selección y designación de los Jueces del país, conforme a lo previsto en el artículo 255 del mentado Texto Constitucional y dada la urgencia de proveer las vacantes ocurridas en los distintos Tribunales de la nación, a fin de evitar la paralización de los procesos judiciales, y previo el examen de las credenciales correspondientes a los aspirantes,

RESUELVE:

ÚNICO: Se designa al abogado **ELIO BATONI, C.I. N° 2.689.208,** en el cargo de Juez Rector de la Circunscripción Judicial del estado Trujillo.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado, firmado y sellado en el salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los cinco (5) días del mes de junio de dos mil uno. Años: 191° de la Independencia y 142° de la Federación.

El Presidente,
IVAN RINCON URDANETA

El Vicepresidente,
CARLOS ALFREDO OBERTO VELEZ

Los Magistrados,

ALEJANDRO ANGULO FONTIVEROS

JUAN RAFAEL PERDOMO

YOLANDA JAIMES GUERRERO

LUIS ENRIQUE MARTINEZ HERNANDEZ

La Secretaria,
OLGA M. DOS SANTOS P.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
COMISIÓN JUDICIAL

Caracas, 5 de junio de 2001
191° y 142°

RESOLUCIÓN N° 2001-0229

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este Tribunal Supremo de Justicia, a través de su Comisión Judicial, creada mediante la Normativa sobre la Dirección, Gobierno y Administración del Poder Judicial, aprobada en sesión de la Sala Plena de fecha 2 de agosto de 2000, publicada en la Gaceta Oficial de la República N° 37.014, de fecha 15 del mismo mes y año, en aplicación de lo establecido en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia, considerando el trámite y los procesos para la selección y designación de los Jueces del país, conforme a lo previsto en el artículo 255 del mentado Texto Constitucional y dada la urgencia de proveer las vacantes ocurridas en los distintos Tribunales de la nación, a fin de evitar la paralización de los procesos judiciales, y previo el examen de las credenciales correspondientes a los aspirantes,

RESUELVE:

ÚNICO: Se designa a la abogada **JOSEFINA MELÉNDEZ VILLEGAS, C.I. N° 2.151.512,** en el cargo de Presidente del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del estado Miranda.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado, firmado y sellado en el salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los cinco (5) días del mes de junio de dos mil uno. Años: 191° de la Independencia y 142° de la Federación.

El Presidente,
IVAN RINCON URDANETA

El Vicepresidente,
CARLOS ALFREDO OBERTO VELEZ

Los Magistrados,

ALEJANDRO ANGULO FONTIVEROS

JUAN RAFAEL PERDOMO

YOLANDA JAIMES GUERRERO

LUIS ENRIQUE MARTINEZ HERNANDEZ

La Secretaria,
OLGA M. DOS SANTOS P.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
COMISIÓN JUDICIAL

Caracas, 5 de junio de 2001
191° y 142°

RESOLUCIÓN N° 2001-0230

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este Tribunal Supremo de Justicia, a través de su Comisión Judicial, creada mediante la Normativa sobre la Dirección, Gobierno y Administración del Poder Judicial, aprobada en sesión de la Sala Plena de fecha 2 de agosto de 2000, publicada en la Gaceta Oficial de la República N° 37.014, de fecha 15 del mismo mes y año, en aplicación de lo establecido en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia, considerando el trámite y los procesos para la selección y designación de los Jueces del país, conforme a lo previsto en el artículo 255 del mentado Texto Constitucional y dada la urgencia de proveer las vacantes ocurridas en los distintos Tribunales de la nación, a fin de evitar la paralización de los procesos judiciales, y previo el examen de las credenciales correspondientes a los aspirantes,

RESUELVE:

ÚNICO: Se designa a la abogada **RORAIMA MEDINA GARCÍA, C.I. N° 6.902.688,** en el cargo de Presidente del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del estado Vargas.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado, firmado y sellado en el salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los cinco (5) días del mes de junio de dos mil uno. Años: 191° de la Independencia y 142° de la Federación.

El Presidente
IVAN RINCON URDANETA

El Vicepresidente
CARLOS ALFREDO OBERTO VELEZ

Los Magistrados

ALEJANDRO ANGULO FONTIVEROS

JUAN RAFAEL PERDOMO

YOLANDA JAIMES GUERRERO

LUIS ENRIQUE MARTINEZ HERNANDEZ

La Secretaria
OLGA M. DOS SANTOS P.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
COMISIÓN JUDICIAL

Caracas, 5 de junio de 2001
191° y 142°

RESOLUCIÓN N° 2001-0232

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este Tribunal Supremo de Justicia, a través de su Comisión Judicial, creada mediante la

Normativa sobre la Dirección, Gobierno y Administración del Poder Judicial, aprobada en sesión de la Sala Plena de fecha 2 de agosto de 2000, publicada en la Gaceta Oficial de la República N° 37.014, de fecha 15 del mismo mes y año, en aplicación de lo establecido en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia, considerando el trámite y los procesos para la selección y designación de los Jueces del país, conforme a lo previsto en el artículo 255 del mentado Texto Constitucional y dada la urgencia de proveer las vacantes ocurridas en los distintos Tribunales de la nación, a fin de evitar la paralización de los procesos judiciales, y previo el examen de las credenciales correspondientes a los aspirantes,

RESUELVE:

ÚNICO: Se designa con carácter provisorio al abogado **ADÁN SEGUNDO AÑEZ CEPEDA, C.I. N° 5.039.944**, en el cargo de Juez del Juzgado Undécimo de los Municipios Maracaibo, Jesús Enrique Lossada y San Francisco de la Circunscripción Judicial del estado Zulia en sustitución del profesional del derecho Angel David Loero Codallo, a quien le fue concedida su jubilación por Resolución N° J-74 de fecha 17 de abril de 2001, emanada de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado, firmado y sellado en el salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los cinco (5) días del mes de junio de dos mil uno. Años: 191° de la Independencia y 142° de la Federación.

El Presidente,
IVAN RINCON URDANETA

El Vicepresidente,
CARLOS ALFREDO OBERTO VELEZ

Los Magistrados,

ALEJANDRO ANGULO FONTIVEROS

JUAN RAFAEL PERDOMO

YOLANDA JAIMES GUERRERO

LUIS ENRIQUE MARTINEZ HERNANDEZ

La Secretaria,
OLGA M. DOS SANTOS P.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
COMISIÓN JUDICIAL

Caracas, 5 de junio de 2001
191° y 142°

RESOLUCIÓN N° 2001-0233

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este Tribunal Supremo de Justicia, a través de su Comisión Judicial, creada mediante la Normativa sobre la Dirección, Gobierno y Administración del Poder Judicial, aprobada en sesión de la Sala Plena de fecha 2 de agosto de 2000, publicada en la Gaceta Oficial de la República N° 37.014, de fecha 15 del mismo mes y año, en aplicación de lo establecido en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia, considerando el trámite y los procesos para la selección y designación de los Jueces del país, conforme a lo previsto en el artículo 255 del mentado Texto Constitucional y dada la urgencia de proveer las vacantes ocurridas en los distintos Tribunales de la nación, a fin de evitar la paralización de los procesos judiciales, y previo el examen de las credenciales correspondientes a los aspirantes,

RESUELVE:

ÚNICO: Se designa con carácter provisorio al abogado **NEURO ANTONIO VILLALOBOS VILLALOBOS, C.I. N° 5.169.310**, en el cargo de Juéz del Juzgado de Primera Instancia del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del estado Zulia en sustitución de la profesional del derecho Udula Fuenmayor de Quintero, a quien le fue concedida su jubilación por Resolución N° J-69 de fecha 17 de abril de 2001, emanada de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado, firmado y sellado en el salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los cinco (5) días del mes de junio de dos mil uno. Años: 191° de la Independencia y 142° de la Federación.

El Presidente
IVAN RINCON URDANETA

El Vicepresidente
CARLOS ALFREDO OBERTO VELEZ

Los Magistrados

ALEJANDRO ANGULO FONTIVEROS

JUAN RAFAEL PERDOMO

YOLANDA JAIMES GUERRERO

LUIS ENRIQUE MARTINEZ HERNANDEZ

La Secretaria
OLGA M. DOS SANTOS P.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
COMISIÓN JUDICIAL

Caracas, 5 de junio de 2001
191° y 142°

RESOLUCIÓN N° 2001-0235

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este Tribunal Supremo de Justicia, a través de su Comisión Judicial, creada mediante la Normativa sobre la Dirección, Gobierno y Administración del Poder Judicial, aprobada en sesión de la Sala Plena de fecha 2 de agosto de 2000, publicada en la Gaceta Oficial de la República N° 37.014, de fecha 15 del mismo mes y año, en aplicación de lo establecido en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia, considerando el trámite y los procesos para la selección y designación de los Jueces del país, conforme a lo previsto en el artículo 255 del mentado Texto Constitucional y dada la urgencia de proveer las vacantes ocurridas en los distintos Tribunales de la nación, a fin de evitar la paralización de los procesos judiciales, y previo el examen de las credenciales correspondientes a los aspirantes,

RESUELVE:

ÚNICO: Se designa con carácter provisorio a la abogada **SURMA YVONE RODRÍGUEZ ROSALES, C.I. N° 4.517.992**, en el cargo de Juez del Juzgado Segundo Ejecutor de Medidas de los Municipios Maracaibo, Jesús Enrique Lossada, San Francisco, Mara, Almirante Padilla y Páez de la Circunscripción Judicial del estado Zulia en sustitución de la profesional del derecho Alix Violeta Núñez de Urdaneta, a quien le fue

concedida su jubilación por Resolución Nº J-71 de fecha 17 de abril de 2001, emanada de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado, firmado y sellado en el salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los cinco (5) días del mes de junio de dos mil uno. Años: 191° de la Independencia y 142° de la Federación.

El Presidente
IVAN RINCON URDANETA

El Vicepresidente
CARLOS ALFREDO OBERTO VELEZ

Los Magistrados

ALEJANDRO ANGULO FONTIVEROS

JUAN RAFAEL PERDOMO

YOLANDA JAIMES GUERRERO

LUIS ENRIQUE MARTINEZ HERNANDEZ

La Secretaria
OLGA M. DOS SANTOS P.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
COMISION JUDICIAL

Caracas, 5 de junio de 2001
191° y 142°

RESOLUCIÓN Nº 2001-0237

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este Tribunal Supremo de Justicia, a través de su Comisión Judicial, creada mediante la Normativa sobre la Dirección, Gobierno y Administración del Poder Judicial, aprobada en sesión de la Sala Plena de fecha 2 de agosto de 2000, publicada en la Gaceta Oficial de la República Nº 37.014, de fecha 15 del mismo mes y año, en aplicación de lo establecido en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia, considerando el trámite y los procesos para la selección y designación de los Jueces del país, conforme a lo previsto en el artículo 255 del mentado Texto Constitucional y dada la urgencia de proveer las vacantes ocurridas en los distintos Tribunales de la nación, a fin de evitar la paralización de los procesos judiciales, y previo el examen de las credenciales correspondientes a los aspirantes,

RESUELVE:

ÚNICO: Se designa con carácter provisorio a la abogada **ILIANA M. CONTRERAS DE INCIARTE, C.I. Nº 5.169.310**, en el cargo de Juez del Juzgado Tercero de los Municipios Maracaibo, Jesús Enrique Lossada y San Francisco de la Circunscripción Judicial del estado Zulia en sustitución de la profesional del derecho Nicida Margarita Chávez, a quien le fue concedida su jubilación por Resolución Nº J-72 de fecha 17 de abril de 2001, emanada de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado, firmado y sellado en el salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los cinco (5) días del mes de junio de dos mil uno. Años: 191° de la Independencia y 142° de la Federación.

El Presidente,
IVAN RINCON URDANETA

El Vicepresidente,
CARLOS ALFREDO OBERTO VELEZ

Los Magistrados,

ALEJANDRO ANGULO FONTIVEROS

JUAN RAFAEL PERDOMO

YOLANDA JAIMES GUERRERO

LUIS ENRIQUE MARTINEZ HERNANDEZ

La Secretaria,
OLGA M. DOS SANTOS P.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
COMISIÓN JUDICIAL

Caracas, 5 de junio de 2001
191° y 142°

RESOLUCIÓN Nº 2001-0239

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este Tribunal Supremo de Justicia, a través de su Comisión Judicial, creada mediante la Normativa sobre la Dirección, Gobierno y Administración del Poder Judicial, aprobada en sesión de la Sala Plena de fecha 2 de agosto de 2000, publicada en la Gaceta Oficial de la República Nº 37.014, de fecha 15 del mismo mes y año, en aplicación de lo establecido en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia, considerando el trámite y los procesos para la selección y designación de los Jueces del país, conforme a lo previsto en el artículo 255 del mentado Texto Constitucional y dada la urgencia de proveer las vacantes ocurridas en los distintos Tribunales de la nación, a fin de evitar la paralización de los procesos judiciales, y previo el examen de las credenciales correspondientes a los aspirantes,

RESUELVE:

ÚNICO: Se designa con carácter provisorio a la abogada **MINERVA ANDRADE RODRÍGUEZ, C.I. Nº 3.509.088**, en el cargo de Juez del Juzgado Ejecutor de Medidas del Municipio Maracaibo de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con sede en Maracaibo, en sustitución de la profesional del derecho Nevis Hernández de Ciorri, a quien le fue concedida su jubilación por Resolución Nº J-70 de fecha 17 de abril de 2001, emanada de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado, firmado y sellado en el salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los cinco (5) días del mes de junio de dos mil uno. Años: 191° de la Independencia y 142° de la Federación.

El Presidente
IVAN RINCON URDANETA

El Vicepresidente
CARLOS ALFREDO OBERTO VELEZ

Los Magistrados

ALEJANDRO ANGULO FONTIVEROS

JUAN RAFAEL PERDOMO

YOLANDA JAIMES GUERRERO

LUIS ENRIQUE MARTINEZ HERNANDEZ

La Secretaria
OLGA M. DOS SANTOS P.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
COMISIÓN JUDICIAL

Caracas, 5 de junio de 2001
191° y 142°

RESOLUCIÓN N° 2001-0240

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este Tribunal Supremo de Justicia, a través de su Comisión Judicial, creada mediante la Normativa sobre la Dirección, Gobierno y Administración del Poder Judicial, aprobada en sesión de la Sala Plena de fecha 2 de agosto de 2000, publicada en la Gaceta Oficial de la República N° 37.014, de fecha 15 del mismo mes y año, en aplicación de lo establecido en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia, considerando el trámite y los procesos para la selección y designación de los Jueces del país, conforme a lo previsto en el artículo 255 del mentado Texto Constitucional y dada la urgencia de proveer las vacantes ocurridas en los distintos Tribunales de la nación, a fin de evitar la paralización de los procesos judiciales, y previo el examen de las credenciales correspondientes a los aspirantes,

RESUELVE:

ÚNICO: Se designa con carácter provisorio al abogado **JORGE ALBERTO ROMERO MÉNDEZ, C.I. N° C.I. N°** 11.257.010, en el cargo de **Juez provisorio** del Juzgado Ejecutor de Medidas del Municipio Machiques y Perijá de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, en sustitución del profesional del derecho Francisco Meriño Perdomo, a quien le fue concedida su jubilación por Resolución N° J-75 de fecha 17 de abril de 2001, emanada de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado, firmado y sellado en el salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los cinco (5) días del mes de junio de dos mil uno. Años: 191° de la Independencia y 142° de la Federación.

El Presidente,
IVAN RINCON URDANETA

El Vicepresidente,
CARLOS ALFREDO OBERTO VELEZ

Los Magistrados,

ALEJANDRO ANGULO FONTIVEROS

JUAN RAFAEL PERDOMO

YOLANDA JAIMES GUERRERO

LUIS ENRIQUE MARTINEZ HERNANDEZ

La Secretaria,
OLGA M. DOS SANTOS P.

COMISION DE FUNCIONAMIENTO Y REESTRUCTURACION DEL SISTEMA JUDICIAL

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
COMISION DE FUNCIONAMIENTO Y REESTRUCTURACION DEL SISTEMA JUDICIAL
Caracas, 06 de noviembre de 2001
191° y 142°

Expediente No. 200-2001
Ponente: Dra. LAURENCE QUIJADA
Juez procesada: Dra. SONIA MOTA NAVARRO, titular de la cédula de Identidad N° 3.220.330, Juez Sexto de Primera Instancia en lo Penal y de Salvaguarda del Patrimonio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Guárico, con sede en la Ciudad de Valle de la Pascua, y domiciliada en Valle de la Pascua, Estado Guárico.

Se dio inicio a este procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de Régimen de Transición del Poder Público, de fecha 28 de Marzo de 2000, publicado en Gaceta Oficial No. 36.920, mediante auto dictado por la Inspectoría General de Tribunales y remisión del presente expediente a esta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, en virtud de la denuncia interpuesta en fecha 30 de septiembre de 1999 por los ciudadanos Gaudencio Celestino Balza González y César Felizola Oraa, quienes señalan presuntas irregularidades cometidas por la ciudadana SONIA MOTA NAVARRO, en su condición de Juez Sexto de Primera Instancia en lo Penal y de Salvaguarda del Patrimonio Público, ahora denominado Juzgado Tercero de Primera Instancia para el Régimen Procesal Transitorio de la Circunscripción Judicial del Estado Guárico, quien fue notificada mediante cartel de fecha 29 de noviembre de 2000 y presentó escrito de defensa cursante a los folios 267 al 271 del presente expediente.

Cumplidos los trámites procedimentales del caso, se procede a dictar decisión en los términos siguientes:

I

Cursa a los folios 01 al 14 de la segunda pieza del expediente el escrito de denuncia presentado por los ciudadanos Gaudencio Celestino Balza González y César Felizola Oraa, quienes manifiestan lo siguiente: "*...Atendiendo al carácter inminentemente social de la justicia en esa área, y a la situación económica de los ciudadanos más necesitados de esos servicios, queremos recomendarles hacer un esfuerzo para restablecer los tribunales de municipio en los Municipios Autónomos: Las Mercedes del Llano, Chaguaramas, El Socorro y Santa María de Ipire, en los cuales mediante una ficción se había cambiado la categoría de los juzgados que allí funcionaban (de la Categoría "C" a la "D"), por lo que fueron eliminados al entrar en vigencia la Ley Orgánica del Poder Judicial. Nunca entendimos, y aún no entendemos, porqué se les bajó a la categoría "D", cuando tenían su sede en la ciudad capital del Municipio Autónomo. Queremos también denunciar a algunos jueces que operan en la zona... Finalmente, y como cuestión muy grave, queremos referirnos a la forma como fueron seleccionados algunos jueces, defensores públicos de presos, secretarios de sala, alguaciles y otros funcionarios subalternos del Circuito Judicial Penal aquí referido (extensión Valle de la Pascua). En efecto, notamos como muy grave, y exigimos las correcciones necesarias, lo siguiente:* ***PRIMERO:*** *Que dicho movimiento se hizo "a dedo", es decir, sin cursos ni concursos previos...pero lo cierto fue que en dicha selección predominó la militancia o simpatía por el partido Acción Democrática...* ***SEGUNDO:*** *Que en dicho movimiento y selección se ignoró a los abogados de Valle de la Pascua... Los pocos abogados de Valle de la Pascua que fueron incluidos en esta reorganización, han sido curiosamente algunos con notoria participación en actividades políticas en la zona.* ***TERCERO:*** *Que incluso para conformar el plantel de defensores públicos de presos, alguaciles, secretarios de sala y hasta personal subalterno, también se trajo gente de Caracas y otras ciudades, no obstante existir abundante material humano bien capacitado acá en Valle de la Pascua.* ***CUARTO:*** *Que jueces y funcionarios no identificados con Acción Democrática fueron obstensiblemente desmejorados en la prestación de sus servicios...tal desmejoramiento llego incluso a constituir despidos indirectos...* ***SITUACIÓN JUEZ SONIA MOTA*** *Comenzamos por decirles que esa ciudadana carece en forma absoluta de la capacidad y formación profesional que se requiere para ser juez.. He aquí varios de los muchísimos actos de corrupción de la juez Mota: A) Expediente N° 6.284. Al Folio 93 de la 1° pieza consta que a uno de los coprocesados le exigió la cantidad de cien mil bolívares (Bs. 100.000) que en el año 1995 era un dineral, por concepto de caución real, para concederle libertad provisional. Dicha cantidad fue consignada mediante el Cheque de Gerencia N° 2116009544, emitido por el Banco Unión, C.A... pero la Juez Mota no ingresó ese dinero a la Cuenta Corriente del Tribunal; es decir, se lo apropió, lo cual constituye el delito de apropiación indebida calificada (Art. 470 del Código Penal). B) En combinación con la Dra. Maylra Figueroa, Exjuez del Municipio*

El Socorro... se cometió la mayor de las injusticias conocida en los últimos tiempos acá en la zona. En efecto, la Juez Figueroa dictó Auto de Detención a varios miembros de la honorable y acaudalada familia Felizola por los delitos de: Robo agravado, agavillamiento, daños a la propiedad, privación ilegítima de libertad, lesiones personales, incendio y hacerse justicia por su propia mano, todos los cuales fueron posteriormente revocados; pero antes la juez Mota, en evidente confabulación con la otra, exigió dinero a la familia Felizola para resolverles su situación, y ante la negativa de éstos confirmó dicho Auto de Detención a Héctor Felizola (único que se había puesto en derecho). Luego se puso a derecho el Señor Victor Felizola, quien sí fue extorsionado (ignoramos el monto exacto, pero por intermedio de su hermano César se supo que fue por el orden de los 4.000.000). Lo cierto fue que tratándose del mismo expediente y los mismos hechos, al señor Victor felizola le fue revocado el Auto de Detención por la juez Mota, misma que se lo había conformado a Héctor, y a quien incluso le agregó otro por porte ilícito de arma de fuego... C) Al señor Germán Guerra y otros azotes del medio rural (amplio prontuario en hurto y robo de ganado) les han sido instruidos los expedientes Nros. 4.684, 4.930, 5.305, 7.030 y 7.387, y siempre ha salido bien librado por su amiga Sonia Mota, quien incluso fue su defensora en los tres primeros expedientes nombrados (antes de ser juez). He aquí una breve reseña: En el expediente N° 7.387 le dictó detención el día 25-06-96, conjuntamente con otros miembros de la pandilla y no fue sino el día 27-02-97 cuando lo envío al Internado Judicial; es decir, cinco meses más tarde, cuando la Ley de Régimen Penitenciario ordena que esa reclusión debe ocurrir inmediatamente que se dicta la detención...Y lo que es más grave, no acumuló los cinco expedientes donde aparecía involucrado dicho ciudadano. Esta irregularidad (complicidad correspectiva diríamos nosotros) dio origen a que la juez Mota pudiera condenar al señor Germán Guerra en el expediente N° 7.387 a la pena de un año de prisión, lo cual hizo con la evidente intención de no enviar el expediente a la consulta de ley, pues resultaba evidente que en el Superior le sería demostrada la trampa. Y dirán ustedes ¡bueno! ¿pero dónde está la anormalidad? ¿acaso no fue condenado?. Sí... pero a un año de prisión por un delito cuya pena en su límite inferior es por cuatro años (Hurto Calificado, Art. 455, Numeral 12, del Código Penal)... D) Expedientes 8.290, 8.513 y 8.672, donde aparece involucrado Rodrigo Ponce. A este sujeto se le dicta detención en el expediente 8.290 conjuntamente con Celso Rodríguez.. por hurto calificado... y le fue concedida la gracia de libertad provisional bajo fianza de cárcel segura. Pero Ponce no cumplió la obligación impuesta de presentarse al tribunal en las oportunidades indicadas, razón por la cual le fue revocada dicha medida, según auto de fecha 05-11-97...En dicho auto se acordó librar orden de captura; pero la misma nunca se libró...Luego Rodrigo Ponce incurre en nuevo delito de la misma naturaleza, expediente N° 8.672 y se le decretà nuevamente su detención por parte del Juzgado de Parroquia de Las Mercedes del Llano, el cual le fue confirmado por Sonia Mota y notificado al indiciado el día 18-12-97... frente a lo cual dijo Ponce: "Me doy por notificado de lo que el Tribunal me acaba de manifestar, es todo". Pero ese mismo día, es decir, acto seguido parece que hubo "UN CUADRE", pues el mismo Ponce, y ante la misma notificación expuso: "Me doy por notificado de lo impuesto por este Tribunal y en este mismo acto solicitamos el beneficio de Libertad Bajo Fianza, cumpliendo los parámetros y requisitos que señala la Ley. Es todo". Para ese día no se habían acumulado los tres Expedientes en donde aparecía involucrado Rodrigo Ponce, en dos de los cuales tenía auto de detención, lo cual se produjo el día 22-12-97, dando aparente cumplimiento "al cuadre", la juez Mota reconsideró un auto que había quedado definitivamente firme, el de fecha 05-11-97, y sin revocarlo expresamente lo dejó sin efecto, pues le acordó nuevamente el beneficio de Libertad Bajo Fianza al señor Rodrigo Ponce. Es decir, que pesando sobre él DOS AUTOS DE DETENCION FIRMES, y estando también firme el auto mediante el cual le había revocado la Libertad Bajo Fianza en el expediente 8.290, la juez Mota atropelló una vez más la ley y lo dejó en libertad... E) Expedientes 8.290 y 10.103. En ambos, también sin acumular, aparece involucrado Celso Rodríguez, de la misma pandilla de los Ponce, y en ambos tiene Auto de detención; pero en los dos se le había concedido libertad bajo fianza. ¿Que como ha ocurrido?. Bueno, Rodríguez es un pudiente "HOMBRE DE NEGOCIOS" en Las Mercedes del LLano. Ustedes saquen las deducciones y hagan las averiguaciones, pues los ganaderos de la zona son azotados por esos "personajes" de Las Mercedes del LLano...".

Cursa a los folios 01 al 16 del expediente el Cuaderno Confidencial abierto en fecha 30 de enero de 2001, acta de inspección especial efectuada por la Inspectora de Tribunales comisionada **Dra. Yajaira Abreu de Calderon** en fecha 21 de diciembre de 2000, en el extinto Juzgado Sexto de Primera Instancia en lo Penal y de Salvaguarda del Patrimonio Público, ahora denominado Juzgado Tercero de Primera Instancia para el Régimen Transitorio Procesal de la Circunscripción Judicial del Estado Guárico, con las siguientes conclusiones: *"(...Omissis) **PRIMERO**: Se constató que la Dra. SONIA MOTA NAVARRO, incurrió en irregularidades que la hacen acreedora de la sanción de destitución, de conformidad con lo establecido en el artículo 40, ordinal 11, de la Ley de Carrera Judicial, que establece. "Cuando infrinjan las prohibiciones o deberes que les establecen las leyes". Siendo ello así, el derogado Código de Enjuiciamiento Criminal, en su artículo 34, establecía las causas por las que ha debido inhibirse el funcionario, a saber el ordinal 6°, que señala: **"Haber emitido opinión en la causa con consentimiento de ella, o haber intervenido en la misma como Fiscal, defensor, facultativo, perito o testigo, siempre que, en cualquiera de estos casos, el recusado sea Juez, Conjuez, Vocal Jurado o Asesor."** En tal sentido resultó claro que la Dra. SONIA MOTA NAVARRO, en el expediente 4930, fue designada mediante diligencia de fecha 9 de noviembre de 1.993, por el indiciado GERMAN GUERRA, como Defensora Provisoria, y en la misma causa dicha Defensora tuvo actuaciones como tal y como Juez Temporal del extinto Juzgado Sexto de Primera Instancia en lo Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Guárico... Igualmente se constató que en el expediente Nro. 5305, la Dra. SONIA MOTA NAVARRO, fue designada en fecha 13 de enero de 1.994, como Defensor Provisorio por el indiciado GERMAN GUERRA, siendo que en esa misma fecha actuó como Juez Temporal dicha Defensora. A título ilustrativo, indicó que la Dra. SONIA MOTA NAVARRO, también tuvo actuaciones como Juez en el expediente Nro. 7030, donde aparece como indiciado el ciudadano GERMAN GUERRA, a quien la referida Juez le otorgó en fecha 7 de junio de 1.996 LIBERTAD PROVISIONAL y en fecha 5 de agosto de 1.996, le acordó mantener abierta la averiguación sumaria. También se constató según el Libro de Entrada y salidas de Causas, que en el expediente Nro. 7387, la Dra. SONIA MOTA NAVARRO, tuvo actuaciones como Juez del citado Juzgado Sexto de Primera Instancia en lo Penal, donde figura como indiciado el ciudadano GERMAN GUERRA...".*

Cursa a los folios 01 al 05 del expediente el Cuaderno Confidencial abierto en fecha 22 de enero de 2001 que incluye acta de Inspección Especial levantada por la Inspectora de Tribunales comisionada, **Dra. Yajaira Abreu de Calderón,** en fecha 22 de enero de 2001, en el extinto Juzgado Sexto de Primera Instancia en lo Penal y de Salvaguarda del Patrimonio Público, con las siguientes conclusiones: *"(...Omissis) De los hechos investigados y que revisten responsabilidad en la actuación de la Dra. SONIA MOTA NAVARRO, en su condición de Juez del extinto Juzgado Sexto de Primera Instancia en lo Penal y de Salvaguarda del Patrimonio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Guárico... resultaron comprobados el retardo procesal desde que se cumplió el año de suspensión de la causa ordenando en fecha 16 de enero de 1.996, por el Juzgado Superior en lo Penal, a la fecha 19 de febrero de 1.998, que la Juez cuestionada acordó proseguir la averiguación en el expediente Nro. 6261. E igualmente se constató que en fecha 9 de febrero de 1.998, el denunciante de autos, presentó escrito de acusación contra el ciudadano JOSE ALEJANDRO SANDOVAL REYES, siendo admitido en fecha 28 de mayo de 1.998, es decir, tres (3) meses y 19 días después de su presentación, lo cual se traduce también en un retardo procesal; constituyendo tales actuaciones sanción disciplinaria en la conducta de la nombrada Juez...".*

Cursa del folio 244 al folio 260 de la cuarta pieza de este expediente el escrito de la Inspectoría General de Tribunales, ciudadana **JOSEFINA ENTRIALGO SULBARAN,** en el cual expone que la ciudadana **SONIA MOTA NAVARRO** incurrió en graves irregularidades cuando: "*(...Omissis) **atentó contra la respetabilidad del Poder Judicial y comprometió gravemente la dignidad del cargo**... Consta en autos que la ciudadana **SONIA MOTA NAVARRO,** en el expediente signado con el **Nº 4930,** fue designada mediante diligencia de fecha 9 de noviembre de 1993, por el indicado **Germán Guerra,** como Defensora Provisoria, y en la referida causa tuvo actuaciones como tal y como Juez Temporal del extinto Juzgado Sexto de Primera Instancia en lo Penal y de Salvaguarda del Patrimonio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Guárico, con sede en Valle de la Pascua. Asimismo, se constató que en el expediente **Nº 5305,** la ciudadana **SONIA MOTA NAVARRO,** fue designada en fecha 13 de enero de 1994, como Defensor Provisorio por el Indiciado **Germán Guerra,** y posteriormente actuó como Juez Temporal en la misma causa. Igualmente, consta en autos que la ciudadana **SONIA MOTA NAVARRO,** actuó como Juez en el expediente **Nº 7030,** en el cual aparece como indiciado el ciudadano **Germán Guerra,** a quien la mencionada Juez le acordó en fecha 7 de junio de 1996, la medida de libertad provisional. En el mismo sentido, quedó demostrado que la ciudadana **SONIA MOTA NAVARRO,** también actuó como Juez en el expediente **Nº 7387,** en el cual figura igualmente como indiciado el ciudadano **Germán Guerra.** De forma que, si bien las actuaciones irregulares cometidas por la Juez investigada en los expedientes signados con los Nros. **4930, 5305** y **7030,** ocurrieron en los años 1993, 1994, 1995 y 1996, en razón de lo cual la acción disciplinaria se encuentra evidentemente prescrita a tenor de lo establecido en la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, sin embargo la ciudadana **SONIA MOTA NAVARRO,** reiteró su conducta irregular cuando en fechas 12 de agosto de 1998 y 22 de julio de 1999, actuó nuevamente conociendo como Juez en otra causa penal seguida en contra del imputado **Germán Guerra,** con lo cual **atentó contra la respetabilidad del Poder Judicial**... Así, a criterio de quien acusa, resulta claro que la Juez acusada **SONIA MOTA NAVARRO,** inobservó **el principio de imparcialidad,** conforme al cual los Jueces mantendrán a las partes en los derechos y facultades comunes a ellas, **sin preferencias ni desigualdades.** En efecto, en casos como el presente, en el que un Juez ha sido requerido por el Estado, -representado en este caso por el Fiscal del Ministerio Público-, a fin de juzgar a un imputado por la comisión de un determinado delito, dicho Juez difícilmente puede garantizar la imparcialidad y la transparencia en el proceso, si anteriormente se ha desempeñado como **defensor** del imputado en cuestión... En este orden de ideas, y demostradas las referidas actuaciones, la Juez acusada además de violar el principio de imparcialidad, quebrantó el **principio de la transparencia,** consagrado en el artículo 26 de la República Bolivariana de Venezuela, respecto del cual el Tribunal Supremo de Justicia en Interpretaciones a la Constitución, en Sala Constitucional, en fecha 17 de febrero de 2000, señaló que "**... las decisiones de los Jueces y de los operarios de Justicia, no deben generar dudas en quienes las conozcan...**". Establecido lo anterior, considera quien acusa que la Juez **SONIA MOTA NAVARRO,** al haber actuado y dictado decisiones en causas en las que estaba señalada como imputada una persona a la que anteriormente había defendido, **atentó contra la respetabilidad del Poder Judicial y comprometió gravemente la dignidad del cargo...**".

La Juez denunciada se defendió de las anteriores imputaciones mediante escrito de defensa cursante a los folios 269 al 271 de la cuarta pieza del expediente, en cuyo contenido manifiesta a su favor: "*...**PRIMERO:** En fecha, 11 de Noviembre del año 1.999, fui suspendida de mis labores como Juez de Ejecución del Circuito Judicial del Estado Guárico... por Retardo Procesal...debo destacar que las mismas no son lo bastante suficientes, ni tampoco revisten una extrema gravedad que pueda acarrear una sanción como la solicitada. **SEGUNDO:** Señala la Inspectora General de Tribunales en su escrito de acusación, que la actuación del Organismo que ella dirige está dirigida a evaluar mi conducta de Juez en el trámite de los hechos, a que se contrae la denuncia interpuesta por el ciudadano: **CESAR FELIZOLA ORAA** y el abogado **GAUDENCIO BALZA,** y la misma se centra a Dos (2) situaciones que son: a) Al caso del procesado **GERMAN GUERRA** y b) Al presunto extravío de un cheque que fue consignado en el Tribunal como una caución real para el otorgamiento de un Beneficio de Libertad bajo Fianza.- Con respecto al caso señalado en la Letra "a", debo destacar aquí en defensa de mis derechos los siguientes: Que en ningún momento me llegue a desempeñar, como Defensora Definitiva del procesado **GERMAN GUERRA,** que mi actuación como Abogado en ejercicio, con relación a dicho caso fue meramente provisoria, lo que evidencia que en ningún momento emití opiniones de fondo sobre los hechos por los cuales se procesaba el ciudadano **GERMAN GUERRA,** al contrario mi honestidad y rectitud como Juez, en este caso quedó demostrado con el hecho de haberle impuesto una sentencia condenatoria a dicho procesado, distinto hubiese sido el caso si lo hubiese absuelto de su responsabilidad penal con respecto a los delitos en que incurrió... de tal manera que la circunstancia de haber ejercido una defensa meramente provisoria, no constituye un hecho grave y de relevancia jurídica alguna... debo manifestar además que si en las oportunidades en que se le concedió el Beneficio de Libertad Provisional al procesado **GERMAN GUERRA,** evidentemente fue porque ello era procedente en derecho así hacerlo y no porque yo tratase o tuviese algún interés en beneficiar o ayudar a dicho procesado y menos aún en atentar contra la respetabilidad del Poder Judicial y a la dignidad de mi cargo...**TERCERO:** Con respecto al extravío del cheque a que se hace en referencia en el escrito acusatorio, debo señalar en mi defensa lo siguiente: Ese cheque fue consignado y agregado al expediente respectivo y cuando se produjo su consignación giré instrucciones precisas a la Secretaria de mi Tribunal, que procediera a realizar los trámites necesarios para mayor seguridad del efecto cambiario señalado; por esta circunstancia es bastante extraño para mi persona que ahora se me está imputando un hecho sobre el cual ordené las instrucciones precisas para su resguardo y seguridad, informándome posteriormente la Secretaria, de que le había dado cumplimiento a mis instrucciones con relación al caso; ahora como quiera que todos los expedientes que se encontraban en tramitación en el extinto Tribunal Sexto de Primera Instancia en lo Penal y de Salvaguarda del Patrimonio Público, pasaron hacer conocido por otro Juez, es posible que el extravío de ese cheque si es que no se cumplió con las instrucciones que al respecto giré, su extravío se haya producido, después de mi desincorporación del citado Tribunal Sexto Penal, de modo y manera pués, que no se me puede responsabilizar bajo ninguna forma de un hecho, cuya desviación pueda servir de base para acusarme de alguna responsabilidad sobre el particular y menos aún para tratar de imputarme faltas que señala la Inspectora General de Tribunales en su escrito de acusación.- En consecuencia los hechos que se me imputan, no pueden constituir faltas graves que puedan ser objeto alguna destitución sino por el contrario y en el peor de los casos lo más que podría darse lugar sería una amonestación que puede ser verbal o escrita en virtud de que en ningún momento en los casos a que se refiere los expedientes revisados...*".

Precluídos los lapsos procesales previstos en el artículo 30 del Decreto de Régimen de Transición del Poder Público, del 28 de marzo de 2000, para la debida tramitación del presente proceso, fue designada ponente la comisionada **Dra. LAURENCE QUIJADA,** quien con tal carácter suscribe la presente decisión.

II

Al analizar y comparar las actuaciones que conforman el presente procedimiento disciplinario, se observa:

Se desprende de la inspección especial levantada el día 21 de diciembre de 2000 en el Juzgado Sexto de Primera Instancia en lo Penal y de Salvaguarda del Patrimonio Público, hoy denominado Juzgado Tercero de

Primera Instancia para el Régimen Procesal Transitorio de la circunscripción judicial del Estado Guárico, con sede en Valle de la Pascua, que en la causa signada con el N° 5305 la ciudadana Sonia Mota Navarro, mediante diligencia de fecha 13 de enero de 1994, fue designada como Defensora Provisoria del indiciado Germán Guerra y ella aceptó el cargo el día 21 del mismo mes y año (folios 137 y 141, tercera pieza). Posteriormente fue designada Juez Temporal del extinto Juzgado Sexto de Primera Instancia en lo Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Guárico, con sede en Valle de la Pascua, avocándose al conocimiento de la causa como directora del proceso, según se evidencia del contenido de los folios 302 al 316 de la tercera pieza del presente expediente. Asimismo consta que la ciudadana Sonia Mota, en la causa signada con el N° 7030, donde aparece como indiciado el ciudadano Germán Guerra, realizó actuaciones como Juez, decretando en fecha 7 de junio de 1996 la Libertad Provisional del referido ciudadano y en fecha 5 de agosto de 1996 acordó mantener abierta la averiguación sumaria, de quien en principio fue defensora provisoria (folios 236 al 241 de la segunda pieza).

Por su parte la ciudadana Sonia Mota en su escrito de defensa alega lo siguiente: *"...mi actuación como Abogado en ejercicio, con relación a dicho caso fue meramente provisoria, lo que evidencia que en ningún momento emití opiniones de fondo sobre los hechos por los cuales se procesaba al ciudadano **GERMAN GUERRA...**"*. De lo expuesto anteriormente se observa que la ciudadana Sonia Mota vulneró las normas y principios éticos que deben presidir los actos de los jueces, al aceptar el cargo de defensora del imputado, por lo que no puede la Juez excusarse alegando el carácter provisorio de dicho cargo, puesto que al ser juramentada y haber asistido al indiciado en el acto de la declaración indagatoria, ésta tenía conocimiento de los hechos constantes en autos y visto que la imparcialidad es condición necesaria para administrar justicia, el juez no puede tener relación objetiva ni subjetiva con la causa que conoce, pues la sola apariencia de parcialidad resta transparencia al acto de juzgar.

La ciudadana Sonia Mota no tomó en cuenta que en su condición de Juez tiene el deber de respetar el cargo que ocupa, pues se observa que ella no cumplió con lo establecido en el artículo 34 del Código de Enjuiciamiento Criminal, vigente para el momento en que ocurrieron los hechos, cuya norma establecía, dentro de las causales de inhibición, la siguiente: "*haber emitido opinión en las causas con consentimiento de ella, o haber intervenido en la misma como Fiscal, defensor, facultativo, perito, o testigo, siempre que, en cualquiera de estos casos, el recusado sea Juez, Conjuéz, Vocal, Jurado o Asesor.*", (Subrayado de la Comisión).

La Inspectoría General de Tribunales señaló en su escrito que la conducta de la Juez encausada fue reincidente por haber actuado en una causa donde estaba legalmente impedida, y luego en varias oportunidades cumplió actuaciones como Juez en otros expedientes cón el mismo indiciado. Al respecto la Juez encausada alega en su defensa que el hecho de haber condenado al imputado denota que su imparcialidad no se vio afectada por haber sido designada en su oportunidad defensora provisoria del mismo. Con respecto a este alegato observa la Comisión que el sentido propio del deber de inhibirse se refiere a la prohibición que se le hace al Juez de conocer y decidir un asunto del cual se presume ha manifestado su criterio, por cuanto bien puede favorecer como desfavorecer al imputado en la decisión que adopte. Es de hacer notar que de no inhibirse el Juez bajo estas circunstancias siempre crea la incertidumbre, ya sea que no condenó por favorecer al encausado, o bien sea por condenarlo para que no se comprometa su imparcialidad, cuestión ésta que establece la Juez en su alegato cuando, en fecha 12 de septiembre de 1998, dictó sentencia en la causa penal seguida al ciudadano Germán Guerra y el día 22 de septiembre del mismo ratifica tal decisión y otorga libertad provisional bajo fianza, con lo cual incurrió en el ilícito disciplinario contemplado en el numeral 10 del artículo 44 de la Ley de Carrera Judicial vigente para el momento en que ocurrieron los hechos, actualmente previsto en el numeral 11 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial, cuya norma establece que sin perjuicio de las responsabilidades penal y civil a que hubiere lugar, los jueces serán destituidos de sus cargos cuando infrinjan las prohibiciones o deberes que les establecen las leyes. En este caso la Juez tenía el deber de inhibirse, no sólo porque se lo impone la ley, sino también su ética, su deber ser. Así se establece.

III

Con fuerza en los fundamentos expuestos, esta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Poder Judicial, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, sanciona con **DESTITUCIÓN DEL CARGO,** y de cualquier otro que desempeñe en el Poder Judicial, a la ciudadana **SONIA MOTA, Juez Sexto de Primera Instancia en lo Penal y de Salvaguarda del Patrimonio Público, de la Circunscripción Judicial del Estado Guárico, con sede en la ciudad de Valle de la Pascua, hoy Juzgado Tercero de Primera Instancia para el Régimen Procesal Transitorio de la Circunscripción Judicial del Estado Guárico, con sede en la ciudad de Valle de la Pascua,** por haber incurrido en la falta disciplinaria prevista en el numeral 10 del artículo 44 de la Ley de Carrera Judicial vigente para el momento en que ocurrieron los hechos, actualmente prevista en el numeral 11 del artículo 40 de la nueva Ley de Carrera Judicial.

Según lo previsto en el artículo 18 del Reglamento de la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, publíquese la anterior decisión en la Gaceta Oficial de la República, expídase copia certificada del fallo y entréguesele mediante oficio a la Juez SONIA MOTA.

Dada, firmada y sellada en la sala plenaria de la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, en la ciudad de Caracas, a los seis (06) días del mes de noviembre de dos mil uno (2001).

ELIO GOMEZ GRILLO
Comisionado Presidente

Comisionados

BELTRAN HADDAD **LAURENCE QUIJADA**

En la misma fecha se publicó la anterior decisión.

Secretaria de Actas

EXPEDIENTE: 200-2001

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
COMISION DE FUNCIONAMIENTO Y REESTRUCTURACION DEL SISTEMA JUDICIAL

Caracas, 16 de octubre de 2001
191° y 142°

Expediente N° 316-2001
Ponente: Dr. BELTRAN HADDAD
Juez procesada: JOSEFA ALBINA BARRIOS MATOS, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-1.561.285, Juez de los Municipios Atures y Autana de la Circunscripción Judicial del Estado Amazonas y domiciliada en Puerto Ayacucho, Estado Amazonas.

Se dio inicio a este procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de Régimen de Transición del Poder Público, publicado en Gaceta Oficial N° 36.920, de fecha 28 de marzo de 2000,

mediante auto dictado por la Inspectoría General de Tribunales y remisión del presente expediente a esta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, en virtud de la denuncia presentada por el ciudadano Omar José Díaz en fecha 22 de agosto de 2000, sobre presuntas irregularidades cometidas por la ciudadana **JOSEFA ALBINA BARRIOS MATOS**, Juez del Juzgado Atures y Autana de la Circunscripción Judicial del Estado Amazonas, quien, una vez notificada de la apertura del procedimiento disciplinario en fecha 20 de septiembre de 2001, consignó su escrito de defensa constante de cuatro (04) páginas cursante a los folios 108 al 111 del expediente.

Cumplidos los trámites procedimentales del caso, se procede a dictar decisión en los términos siguientes:

I

El expediente fue recibido por esta Comisión el día 02 de octubre de 2001, contentivo del escrito presentado por el ciudadano **OMAR JOSÉ DÍAZ,** en fecha 22 de agosto de 2000, cursante a los folios 1 y 2 del expediente del cual se desprende: "*...Por ante el Juzgado de los Municipios Autana y Atures del Estado Amazonas, con sede en Puerto Ayacucho y a cargo de la Dra. Albina Barrios Matos, cursa una demanda laboral intentada por mí en contra de Salami Solb Acuña, por reclamación de prestaciones sociales, desde el mes de marzo del corriente año, cuando fue introducida, la cual se encuentra en estado de sentencia desde los primeros días del mes de mayo de este año (2000). El expediente que contiene el proceso está distinguido con el N° 792 del 2000. Desde fines del mes de mayo he ido frecuentemente al Tribunal en procura de información sobre el curso del proceso, con miras a obtener la pronta finalización del mismo con la correspondiente sentencia, pero todos mis esfuerzos han resultado inútiles. En efecto, sólo a fines de mayo pude entrevistarme personalmente con la juez y le expuse la grave situación económica familiar que tengo por tener a mi cargo tres hijos menores y mi mujer, manifestándome ella que tenía que ausentarme del tribunal tres veces a la semana, que sólo le quedaban dos días para despachar y que, además, le habían remitido expedientes de menores para concluir diciéndome que era mejor que llegara a un acuerdo con la contraparte, pues ese caso podría durar un año y medio, dado el cúmulo de expedientes que tenía, lo cual dijo enseñándome un montón de expedientes que tenía sobre una mesa...*".

Cursa del folio 95 al folio 99 del expediente el escrito de la Inspectora de Tribunales **JUDITH DURAN,** de cuyo contenido se extrae lo siguiente: "*...En virtud de la comisión ordenada, quien suscribe procedió a constituirse en fecha 4-6-2001 en la sede del Juzgado antes mencionado, y levantó el acta correspondiente...mediante la cual se dejó constancia de que el expediente objeto de la denuncia se encontraba en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, del Tránsito y del Trabajo de esa Circunscripción Judicial, en virtud de haber sido apelada la decisión, por lo que se procedió a revisarlo constatando que el expediente cursa bajo el número 01-5365 y figura como demandante el ciudadano Díaz Ydler Omar José y como demandado el ciudadano Salami Soid, y se encuentra en el citado Juzgado de Primera Instancia por apelación de la sentencia definitiva en Juicio de Prestaciones Sociales. La demanda fue introducida en fecha 13-3-2000, el día 15-3-2000, fue admitida la demanda. En fecha 20-3-2000, la parte demandada fue citada, y contesta la demanda en fecha 23-3-2000. En fecha 30-3-2000 las partes consignan pruebas y en fecha 3-4-2000 son admitidas. En fecha 18-4-2000 el Tribunal fija lapso para presentar los informes y en fecha 27-4-2000, la Juez Barrios dice "VISTOS" y fija lapso para sentenciar, pero es el caso que en esta fecha no hubo despacho en el tribunal según certificación de despacho dados en el tribunal durante el 12-3-2000 hasta el 20-4-2001. En fecha 2-5-2000 la juez Albina Barrios difiere la sentencia, señalando en el respectivo auto que no se dictó sentencia en fecha 28-4-2000 por cuanto la ciudadana juez se encontraba realizando otras actividades, pero es el caso que no podía dictar la sentencia ya que este día no hubo despacho, según certificación. Dicha decisión debió dictarse el 28-5-2000. En fecha 13-11-2000, el apoderado de la parte demandada solicita se sentencie la causa. En fecha 20-4-2001, la Juez Albina Barrios Matos, dicta sentencia definitiva habiendo transcurrido aproxmadamente once (11) meses de su diferimiento. Dicha decisión fue apelada por la parte actora en fecha 7-5-2001 y es oída en ambos efectos en fecha 8-5-2001...**CONCLUSIONES**...La Inspectora de Tribunales que suscribe el presente informe...considera que la conducta de la Juez denunciada Abogada Albina Barrios Matos, se encuentra incursa en responsabilidad disciplinaria ya que quedó constatado el retardo para decidir la causa 2000-792 ya que en fecha 27 de abril de 2000, dicta auto mediante el cual dice "VISTOS" y correspondía dictar sentencia en fecha 30 de abril de 2000...En fecha 2 de mayo de 2000, la Juez difiere la sentencia de conformidad con el artículo 251 del Código de Procedimiento Civil, correspondiéndole dictar la sentencia en fecha 30 de mayo del año 2000 y no es hasta el 20 de abril del año 2001, que la juez dicta la sentencia difinitiva, habiendo transcurrido aproximadamente once (11) meses...*".

Asimismo, cursa a los folios 100 al 104 del expediente el escrito presentado por la Inspectora General de Tribunales, **JOSEFINA ENTRIALGO SULBARAN,** en el cual señala lo siguiente: "*...(omissis)...De las actas que cursan en el presente expediente, así como del informe presentado y los elementos probatorios recabados por la Inspectora de Tribunales comisionada, se pudo constatar que la ciudadana **JOSEFA ALBINA BARRIOS MATOS,** actuando como Juez del Juzgado de los Municipios Atures y Autana de la Circunscripción Judicial del Estado Amazonas, incurrió en **retraso injustificado en la tramitación del juicio** que por cobro de prestaciones sociales contenido en el expediente N° 792-2000, cursaba ante el Despacho bajo su cargo, ilícito disciplinario previsto en el numeral 7 del artículo 38 de la Ley de Carrera Judicial así como en el numeral 7 del artículo 37 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura. En efecto, se evidencia del auto del día 27 de abril de 2000 que en esta fecha la causa entró en etapa de sentencia, la cual, en virtud del auto del 02 de mayo de 2000 se difirió para dentro del lapso de treinta (30) días siguientes a dicho auto, sin embargo, no fue sino hasta el 20 de abril del año 2001 cuando la juez acusada decidió la causa. Se desprende entonces de las actuaciones antes mencionadas, que la Juez acusada dictó sentencia luego de haber transcurrido aproximadamente once (11) meses después de que el juicio entrara en etapa de sentencia, incurriendo con ello en retraso injustificado, ya que el artículo 71 de la Ley Orgánica de Tribunales y Procedimientos del Trabajo establece que las sentencias deben dictarse en la segunda audiencia siguiente a la terminación del acto de informes. No se observó del contenido del expediente, razones suficientes que justificaran que la juez **JOSEFA ALBINA BARRIOS MATOS** mantuviera sin decidir la causa durante casi once (11) meses, lo que en criterio de esta Inspectoría constituye un hecho susceptible de sación, a fin de evitar que conductas como estas sean o se constituyan en la actuación habitual de los Jueces de la República, que va en detrimento de la Administración de Justicia y de los justiciables...*".

La Juez procesada **JOSEFA ALBINA BARRIOS MATOS,** en su escrito de defensa cursante a los folios 108 al 111 del expediente expuso: "*...ratifico las razones esgrimidas en la oportunidad en que compareció ante este Tribunal la Inspectora Judith Durán y expuse mi descargo, es decir, al exceso de trabajo y a las múltiples actividades asignadas a este Tribunal, tal como lo es el hecho de ser un Tribunal ordinario con múltiples competencias, Civil, Mercantil, Tránsito, Trabajo y Administrativo Inquilinario (Tribunal de Alzada). También ejercí recientemente la función de Tribunal de Control y Juicio de Menores temporalmente. Ejerce las funciones de Juzgado Ejecutor de Medidas, por lo que constantemente debo ausentarme del Tribunal, amen de ser la Juez de este Tribunal la representante del Poder Judicial en la Junta de Rehabilitación Laboral y Educativa de este Estado...*".

Precluidos los lapsos procesales previstos en el artículo 30 del Decreto de Régimen de Transición del Poder Público, de fecha 28 de marzo de 2000, para

la debida tramitación del presente proceso, el 02 de octubre de 2001, fue designado ponente el Comisionado **Dr. BELTRAN HADDAD**, quien con tal carácter suscribe la presente decisión.

II

Al analizar y comparar las actuaciones que conforman el presente procedimiento disciplinario, se evidencia lo siguiente:

La Inspectoría General de Tribunales le imputa a la Juez **JOSEFA ALBINA BARRIOS MATOS** haber incurrido en retraso injustificado en la tramitación del juicio que por cobro de prestaciones sociales, según el expediente N° 792-2000, cursaba ante el Despacho bajo su cargo, ilícito disciplinario previsto en el numeral 7 del artículo 38 de la Ley de Carrera Judicial así como en el numeral 7 del artículo 37 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura.

Considera esta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial que efectivamente, según se evidencia de las actuaciones cursantes en el expediente, la ciudadana **JOSEFA ALBINA BARRIOS MATOS,** Juez del Juzgado de los Municipios Atures y Autana de la Circunscripción Judicial del Estado Amazonas, incurrió en retardo de los lapsos procesales establecidos en la Ley para dictar sentencia, como se desprende del folio 37 del expediente N° 2000-792 (nomenclatura del tribunal). En efecto, la Juez **JOSEFA ALBINA BARRIOS MATOS,** en fecha 02 de mayo de 2000, difirió la sentencia que debía dictarse en fecha 28 de mayo de 2000, la que posteriormente fue dictada en fecha 20 de abril de 2001, es decir, once (11) meses después de haber entrado en etapa de sentencia. Sobre este particular la ciudadana Juez alega en su escrito de defensa el exceso de trabajo y las múltiples actividades asignadas al Tribunal a su cargo.

Con relación a este alegato, considera la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial que es cierto la existencia en los tribunales de innumerables causas y en particular cuando se trata de tribunales con múltiples competencias. Ahora, lo que extraña es el hecho que para emitir el pronunciamiento respectivo la Juez encausada dejó transcurrir, de manera exagerada, once (11) meses, con perjuicio a las partes y violación del principio de celeridad procesal. Siendo así, considera esta instancia disciplinaria que la conducta de la Juez encausada encuadra perfectamente en el supuesto de hecho a que se contrae el artículo 38, ordinal 11, de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, por haber retardado ilegalmente la sentencia en juicio de materia laboral, concretamente el cobro de prestaciones sociales intentado por el trabajador OMAR JOSE DIAZ y, en consecuencia, es procedente sancionarla con **SUSPENSION DEL CARGO SIN GOCE DE SUELDO**. Así se declara.

III

Con fuerza en los fundamentos expuestos, esta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **SUSPENDE DEL EJERCICIO DEL CARGO SIN GOCE DE SUELDO,** por el término de un (1) mes a la ciudadana **JOSEFA ALBINA BARRIOS MATOS,** titular de la cédula de identidad V-1.561.285, **Juez de los Municipios Atures y Autana de la Circunscripción Judicial del Estado Amazonas,** por haber incurrido en la falta disciplinaria prevista en el ordinal 11 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura. Así se decide.

Según lo previsto en el artículo 18 del Reglamento de la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Poder Judicial, publíquese la anterior decisión en la Gaceta Oficial de la República, expídase copia certificada del fallo y entréguesele mediante oficio a la Juez **JOSEFA ALBINA BARRIOS MATOS.**

Agréguese copia certificada de la misma al expediente de la Juez.

Dada, firmada y sellada en la Sala Plenaria de la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, en la ciudad de Caracas, a los dieciséis (16) días del mes de octubre de dos mil uno (2001).

ELIO GOMEZ GRILLO
Comisionado Presidente

Comisionados

BELTRAN HADDAD **LAURENCE QUIJADA**

En la misma fecha se publicó la anterior decisión.

Secretaria de Actas

EXPEDIENTE 316-2001.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN N° 010709-180
CARACAS, 09 DE JULIO DE 2001
191° Y 142°

El Presidente del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 56, numeral 1° de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, en concordancia con el artículo 55 del Reglamente de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dicta la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES:

La presente averiguación se aperturó mediante auto de fecha 02 de junio de 1999, a requerimiento del ciudadano **Andrés Caleca Pacheco**, en su carácter de Presidente del Consejo Nacional Electoral para ese entonces, en el cual solicitó el inicio de una averiguación administrativa relacionada con presuntas irregularidades denunciadas por el ciudadano **Carlos Suárez**, titular de la cédula de identidad N° 3.628.630, ante los Órganos Jurisdiccionales con competencia en materia Penal, fundamentada tal denuncia, en el extravío de cheques de la División de Habilitaduría y su posterior cobro en distintas Instituciones Bancarias. En base a lo expuesto, se inició el procedimiento, por la presunta comisión de un hecho generador de responsabilidad administrativa previsto en el numeral 3 del artículo 113 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Mediante memorando interno suscrito por el entonces Director de Finanzas, ciudadano **Eleazar Moreno**, se envió, a la Contralora Interna (e) **Doris Saud de Rodríguez**, relación e informes referentes a cheques extraviados durante el periodo comprendido entre el 30/07/98 y 28/01/99.

La relación de los cheques extraviados se detallan a continuación:

Fecha	Entidad Bancaria	N° De Cheque	Monto
30-07-97	Banco Unión	0966	Bs. 167.659,42
23-12-97	Banco Unión	2216	Bs. 401.340.21
05-03-98	Caja Familia	12303733	Bs. 989.887,21
26-03-98	Banco Unión	8746855	Bs. 89.166,37
06-07-98	Banco Caracas	380	Bs. 10.628.397,79
15-05-98	Banco Unión	55631982	Bs. 424.130,65
28-01-99	Banco Unión	1009	Bs. 68.848.909,80

Tales cheques ascienden a un monto total de **OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN BOLÍVARES CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 81.549.491,45).**

Durante la sustanciación del expediente, presentados los documentos probatorios correspondientes y valoradas como fueron todas y cada una de las declaraciones de los ciudadanos que de una u otra manera guardaban relación directa o indirecta con los hechos investigados, en particular por la naturaleza de los cargos y funciones que desempeñaban, se formuló cargos conforme a lo estatuido en el primer aparte del artículo 119 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en contra de los **ciudadanos Beatriz Pérez Morales, Hugo Conde Aguirre, José Antonio Briceño Chino, Enrique Cedeño Alvizu y Luis Planas Girón;** por considerarlos incursos en el contenido del numeral 3 del artículo 113 del texto orgánico in comento y que está referido a ***"la omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio público, que haya causado perjuicio material a dicho patrimonio".***

El acto de formulación de cargos radica sobre los siguientes hechos:

a) Beatriz Pérez: negligencia por no haber formulado la respectiva denuncia ante los órganos competentes por el extravío de cheques ocurridos en la División a su cargo para la fecha;

b) Enrique Cedeño, Luis Briceño y Luis Planas: por no haber ordenado la presentación de la referida denuncia y;

c) Hugo Conde: por no haber formulado dicha denuncia.

▫ MOTIVACIÓN:

En la continuación de la sustanciación del caso y en la oportunidad de presentar descargos, quedó demostrado que la ciudadana Beatriz Pérez Morales mediante comunicación de fecha 13 de agosto de 1998, cursante al folio 181 y siguientes, informó al Dr. Luis Planas, quien para la época se desempeñaba como Director General de Administración y Finanzas, de los títulos valores extraviados en la División a su cargo, sugiriendo en la parte in fine de la citada comunicación, se tomen las medidas administrativas y de seguridad pertinentes al caso en cuestión; en dicha comunicación se observa con claridad el sello de recibido de la mencionada Dirección General, con lo cual se comprueba la veracidad de lo alegado.

Posteriormente el 25-11-98 la misma ex-funcionaria participa al Dr. Luis Planas, el extravío del título valor distinguido con el N° 55631982 cuyo beneficiario era el Sr. Luis Ordóñez, con cargo al Banco Unión y por un monto de **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO TREINTA BOLÍVARES CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 424.130,65).**

En el informe presentado por el Director de Vigilancia y Protección para el mes de mayo de 1999, Sr. Carlos Aguirre; se evidenció que en entrevista realizada a la ciudadana Beatriz Pérez Morales, ésta había reportado la irregularidad ocurrida y se resalta de manera expresa que había notificado oportunamente a su superior jerárquico para el momento, además se hizo constar en autos que había requerido información a la Entidad Bancaria que hizo efectivo el título cambiario.

Se considera oportuno mencionar el hecho cierto de que la ciudadana Beatriz Pérez comunicó tanto a la Consultoría Jurídica del Organismo, como al Coronel (r) José Antonio Briceño Chino los hechos que habían ocurrido en la División de Habilitaduría, según se desprende de testimoniales rendidas por la cuestionada en fecha 10-06-99 y ratificada el 02-11-99, las cuales cursan en el expediente.

De igual manera se hizo constar en el expediente, que la ciudadana en cuestión había puesto en conocimiento tanto del ciudadano Hugo Conde, como del ciudadano Enrique Cedeño, la anomalía investigada.

Con tales actuaciones administrativas, quedó comprobado que la ciudadana Beatriz Pérez Morales operó diligentemente en el desempeño de sus labores, desvirtuando con ello la naturaleza principal de los cargos administrativos formulados en su contra, en los cuales se estableció la negligencia en la que presuntamente había incurrido al no formular la respectiva denuncia derivada del extravío de cheques, ante la autoridad judicial competente para conocer de tales irregularidades. Es por ello que real y efectivamente se puede considerar como eximida de responsabilidad al quedar comprobada la notificación a sus superiores inmediatos, quienes para sus respectivas épocas se desempeñaban como Directores de Finanzas adscritos a la Dirección General de Administración y Finanzas.

Por su parte, el señor Hugo Conde en declaración rendida ante la Dirección de Averiguaciones Administrativas en fecha de 13 de julio de 1999, resalta que una de sus funciones era la de supervisar las actividades desarrolladas por la División de Habilitaduría del Organismo y que cuando ocurrió el extravío, le fue notificado de manera inmediata en su condición de Director de Finanzas, por lo que se trasladó conjuntamente con la ciudadana Beatriz Pérez a la oficina del Director General, Dr. Luis Planas a participarle la novedad, quien de manera inmediata inició las investigaciones pertinentes, oficiando en primer lugar a la Entidad Bancaria respectiva, con la finalidad de que se tomarán las precauciones del caso y en segundo lugar, reportando a la Dirección de Seguridad Integral la irregularidad ocurrida en las instalaciones del Organismo, especialmente en la División de Habilitaduría.

Según consta en declaración rendida por el ciudadano Nelsón Urribarri, con fecha 19/08/99, quien para la época se desempeñaba como Director General de Seguridad Integral y cursante a los folios 152 y siguientes, el Dr. Luis Planas lo puso en conocimiento de la irregularidad ocurrida, para que posteriormente emitiera un informe señalando las observaciones y recomendaciones pertinentes al caso, con lo cual se evidencia que el ciudadano ex Director de Administración y Finanzas actuó con diligencia sobre lo denunciado.

En vista de lo anterior, queda determinado que si bien el ciudadano Luis Planas no ordenó de manera directa la presentación de la respectiva denuncia derivada del extravío de cheques a ninguno de los funcionarios adscritos a su Dirección; no es menos cierto que administrativamente actuó de manera diligente al ordenar a la Dirección de Seguridad Integral el inicio de la averiguación y la notificación al Banco de la irregularidad presentada internamente en el Organismo.

Por otra parte, el Coronel (r) José Antonio Briceño Chino, manifestó en su condición de Director General de Administración y Finanzas del Consejo Nacional Electoral para los años 96 al 98, que al momento de conocer la irregularidad relacionada con el extravío de cheques en la División de Habilitaduría, llamó y ofició de manera inmediata al Banco Unión, con lo cual logró evitar un perjuicio mayor al Patrimonio del Organismo, por cuanto no se hicieron efectivos todos lo títulos cambiarios presentados por taquilla.

Uno de los elementos probatorios a favor de los ciudadanos Luis Planas y Hugo Conde es la comunicación enviada a la Agencia Principal del Banco Unión en fecha 25/08/98, en la cual reportaban la anormalidad ocurrida en nuestra sede, cursante a los folios 207 y 208 y debidamente recibida por la referida entidad bancaria.

En relación al ciudadano Enrique Segundo Cedeño Alvizu, su representante alegó en el escrito de contestación al fondo de los cargos formulados en su contra, que en su condición de Director de Finanzas del Consejo Nacional Electoral para los años 1995 y 1998, no tenía competencia para formular la denuncia, toda vez que mediante comunicación de fecha 1° de febrero del 1996 se le restringía expresamente suministrar cualquier tipo de información sin la previa autorización del Director de Administración y Finanzas para la época, Coronel José Briceño Chino, aunado a que los instrumentos cambiarios no se encontraban bajo su resguardo ni custodia.

Los anteriores alegatos esgrimidos fueron valorados por el Órgano Contralor.

Ha quedado demostrado fehacientemente en el expediente que es objeto de esta decisión, que de los cheques extraviados y enumerados al inicio de la presente, solo los distinguidos con el número 0966 de fecha 30-07-97 por un monto de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 167.659,42)** y con el número 2216 de fecha 23-12-97 por un monto de **CUATROCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA BOLÍVARES CON VEINTIÚN CÉNTIMOS (Bs.401.340,21)** ambos del Banco Unión, fueron cobrados en la Entidad Bancaria por personas distintas a los beneficiarios.

DECISIÓN:

De los elementos probatorios que cursan en el expediente administrativo y de las consideraciones emitidas en la parte motiva de esta Resolución; esta autoridad, llegada la oportunidad legal para dictar la presente decisión, en base a lo preceptuado en los artículos 121 y 126 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República en concordancia con el artículo 57 de su Reglamento. resuelve:

ÚNICO:

"Declarar la Absolución a los ciudadanos Beatriz Pérez Morales, Enrique Cedeño Alvizu, Hugo Nicolás Conde Aguirre, José Antonio Briceño Chino y Luis Leopoldo Planas Girón, titulares de las cédulas de identidad Nos. 4.850.319, 3.525.938, 980.105, 271.953 y 1.757.770, respectivamente, en virtud de haber desvirtuado los cargos administrativos formulados".

En base a lo expuesto, se ordena la remisión en copia certificada del expediente y de la presente decisión a la Contraloría General de la República para dar así cumplimiento a la norma establecida en el artículo 58 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, publíquese la presente decisión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Cúmplase lo dispuesto.

ROBERTO RUIZ
Presidente

JUZGADOS

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CIRCUITO JUDICIAL PENAL DEL ESTADO YARACUY
TRIBUNAL DE EJECUCION
San Felipe, 24 de Agosto del 2.001
191° y 142°

REQUISITORIA

TRIBUNAL DE EJECUCIÓN N° 2 DEL CIRCUITO JUDICIAL PENAL DEL ESTADO YARACUY. A TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES DE LA REPUBLICA.

HACE SABER

*Que el ciudadano **NOGUERA LUIS ENRIQUE**, quien se encuentra a la orden de éste Tribunal, fue condenado a cumplir la pena de **TREINTA (30) AÑOS DE PRESIDIO**, por el Tribunal Superior Segundo en lo Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Yaracuy, por la comisión del delito de **HOMICIDIO Y VIOLACION**, previsto y sancionado en el Artículo 408 ordinal 1° y 375 ordinal 1° del Código Penal, en perjuicio de **COLANGELO MARIANO ADRIAN VICTOR**, a quien la Dirección de Custodia y Rehabilitación del Recluso, Coordinación Regional de Tratamiento No Institucional Región Capital, manifestó que dicho ciudadano no se presenta a entrevista con el Delegado de Prueba desde el 10-04-2001, sin causa justificada, violando de ésta manera una de las condiciones impuestas por el Tribunal y en virtud de que hasta la presente fecha no ha sido posible su localización, es por lo que se Revoca el beneficio de Libertad Condicional otorgado al referido penado en fecha 12-04-2000, por el Juez de Ejecución N° 2 de éste Circuito Judicial Penal y se Acuerda librar la Requisitoria conforme a la Ley.*

*Los datos del penado son: **NOGUERA LUIS ENRIQUE**, Venezolano, mayor de edad, casado, cabillero, titular de la cédula de identidad N° 3.708.550 y residenciado en Pro-Patria, Barrio Mario Briceño Iragorry, calle el Carmen N° 20, Caracas Distrito Federal, (Familia Noguera).*

Todas las autoridades del país se servirán dar estricto cumplimiento a ésta orden y de lograr la captura lo remitan con las seguridades del caso al Internado Judicial de San Felipe Estado Yaracuy, a la orden de éste Tribunal.

Dado, firmado y sellado en el Tribunal de Ejecución N° 2 del Circuito Judicial Penal del Estado Yaracuy, a los Veinticuatro días del mes de Agosto del año dos mil uno. Años 191° de la Independencia y 142° de la Federación.

ABG. DALIVIA OSORIO IÑEZ
JUEZ DE EJECUCIÓN N° 2

ABG. MARBELLA GUTIERREZ
SECRETARIA

Causa 2E 116/99
Nancy

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CIRCUITO JUDICIAL PENAL DEL ESTADO YARACUY
TRIBUNAL DE EJECUCION
San Felipe, 24 de Agosto del 2.001
191° y 142°

REQUISITORIA

TRIBUNAL DE EJECUCIÓN N° 2 DEL CIRCUITO JUDICIAL PENAL DEL ESTADO YARACUY. A TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES DE LA REPUBLICA.

HACE SABER

*Que el ciudadano **MONCRIFF HERNÁNDEZ HENRRY JAIME**, quien se encuentra a la orden de éste Tribunal, fue condenado a cumplir la pena de **CINCO (05) AÑOS Y CUATRO (04) MESES DE PRESIDIO**, por el Tribunal Superior Segundo en lo Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Yaracuy, por la comisión del delito de **ROBO A MANO ARMADA**, previsto y sancionado en el Artículo 460 del Código Penal, en perjuicio de CHAVEZ OLGA EDITA Y AGUDELO GERARDO ALONSO, a quien la Unidad Técnica de Apoyo al Sistema Penitenciario del Estado Yaracuy, solicitó la Revocatoria del beneficio de Libertad Condicional, por cuanto dicho ciudadano no cumplió con las condiciones impuestas por el Tribunal como las del Delegado de pruebas y en virtud de que hasta la presente fecha no ha sido posible su localización, es por lo que se Revoca el beneficio de Libertad Condicional otorgado al referido penado en fecha 29-11-2000, por el Juez de Ejecución N° 2 de éste Circuito Judicial Penal y se Acuerda librar la Requisitoria conforme a la Ley.*

*Los datos del penado son: **MONCRIFF HERNÁNDEZ HENRRY JAIME**, natural de Cartagena Colombia, mayor de edad, soltero, obrero, titular de la cédula de identidad N° 9.059.813 y residenciado en la calle Principal de Los Callizos, casa N° 48-49, Municipio Veroes Estado Yaracuy.*

Todas las autoridades del país se servirán dar estricto cumplimiento a ésta orden y de lograr la captura lo remitan con las seguridades del caso al Internado Judicial de San Felipe Estado Yaracuy, a la orden de éste Tribunal.

Dado, firmado y sellado en el Tribunal de Ejecución N° 2 del Circuito Judicial Penal del Estado Yaracuy, a los Veinticuatro días del mes de Agosto del año dos mil uno. Años 191° de la Independencia y 142° de la Federación.

ABG. DALIVIA OSORIO IÑEZ
JUEZ DE EJECUCIÓN N° 2

ABG. MARBELLA GUTIERREZ
SECRETARIA

Causa 2E 16/99
Nancy

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

EN SU NOMBRE

PODER JUDICIAL

ASUNTO PRINCIPAL: BP01-P-2001-0002854

EL TRIBUNAL QUINTO DE CONTROL DEL CIRCUITO JUDICIAL DEL ESTADO ANZOATEGUI.

A las Autoridades Civiles, Militares y Judiciales de la Repùblica

"H A C E S A B E R"

Que el ciudadano CARLOS LUIS HERNANDEZ LEON, a quien se le acusa el delito de **HURTO CALIFICADO,** previsto en el articulo 455 Ordinal 6º del Còdigo Penal, y por cuanto se ignora el paradero del acusado, este Tribunal acuerda librar la correspondiente Requisitoria para que sea publicada en uno de los periòdicos de mayor circulaciòn en el pais.

SEÑALES DEL INDICIADO:

NACIONALIDAD: Venezolano, Titular de la Cédula de Identidad Nº V-13.689.775, natural de Caracas Dtto. Capital, donde nació en fecha 20-08-77, de 23 años de edad, hijo de NARCISA JOSEFINA LEON CARREÑO y LUCINDO ANTONIO HERNANDEZ, de estado civil soltero, de profesiòn ù oficio Ayudante de Carpintero, residenciado en el Rincòn del Paraiso, Sector El Cementerio, Puerto la Cruz, Edo. Anzoàtegui, por lo tanto, las autoridades que le compete, le daràn estricto cumplimiento y lograda la captura del indiciado, se servirà remitirlo con las autoridades del caso, a la orden de este Tribunal. Dado, firmado y sellado en la sala de este Tribunal de Control Nº. 5 del Circuito Judicial del Estado Anzoàtegui, a los Quince dias del mes de Agosto del Años Dos Mil Uno. AÑOS. 191º de la Independencia y 142º de la Federaciòn.

EL JUEZ DE CONTROL Nº. 5º,

DR. MARTIN ROMERO RENGEL

LA SECRETARIA,

ABOG. MARIA ALEJANDRA NERI

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

EN SU NOMBRE

PODER JUDICIAL

ASUNTO PRINCIPAL: BP01-P-2001-0001184

EL TRIBUNAL QUINTO DE CONTROL DEL CIRCUITO JUDICIAL DEL ESTADO ANZOATEGUI.

A las Autoridades Civiles, Militares y Judiciales de la Repùblica

"H A C E S A B E R"

Que el ciudadano HENRY DEL VALLE GOMEZ GONZALEZ, a quien se le acusa el delito de **OCULTAMIENTO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICAS,** previsto en el articulo 34 de la Ley Orgànica Sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotròpicas, y por cuanto se ignora el paradero del acusado, este Tribunal acuerda librar la correspondiente Requisitoria para que sea publicada en uno de los periòdicos de mayor circulaciòn en el pais.

SEÑALES DEL INDICIADO:

NACIONALIDAD: Venezolano, Titular de la Cédula de Identidad Nº V-8.209.075, natural de Puerto la Cruz Edo. Anzoàtegui, donde nació en fecha 30-08-60, de 40 años de edad, hijo de MAGDALENA DE GOMEZ (v) y NICOLAS GOMEZ PINO, de estado civil casado, de profesiòn ù oficio Pintor, residenciado en la Av. Venezuela Nº. 128, Pueblo Nuevo, Puerto la Cruz Edo. Anzoàtegui, por lo tanto, las autoridades que le compete, le daràn estricto cumplimiento y lograda la captura del indiciado, se servirà remitirlo con las autoridades del caso, a la orden de este Tribunal. Dado, firmado y sellado en la sala de este Tribunal de Control Nº. 5 del Circuito Judicial del Estado Anzoàtegui, a los Quince dias del mes de Agosto del Años Dos Mil Uno. AÑOS. 191º de la Independencia y 142º de la Federaciòn.

EL JUEZ DE CONTROL Nº. 5º,

DR. MARTIN ROMERO RENGEL

LA SECRETARIA,

ABOG. MARIA ALEJANDRA NERI

GACETA OFICIAL
DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPOSITO LEGAL ppo 187207DF1

AÑO CXXIX — MES II Número 37.329

Caracas, miércoles 21 de noviembre de 2001

San Lázaro a Puente Victoria N° 89
CARACAS - VENEZUELA
Tarifa sujeta a Resolución de fecha 2 de abril de 1998
Publicada en la Gaceta Oficial N° 36.429

Esta Gaceta contiene 32 Págs. Precio Bs. 730

LEY DEL 22 DE JULIO DE 1941

Art. 11.- La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

Art. 12.- La GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo Unico.- Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Art. 13.- En la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquéllos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Art. 14.- Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El DIRECTOR GENERAL DE LA IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA advierte, que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, originados en los diferentes Despachos de la Administración Pública y que por consiguiente, sus trabajadores gráficos no son responsables de inserciones cuyos originales lleguen en forma defectuosa.

A LA VENTA

- ***Constitución de la República Bolivariana de Venezuela***
- ***Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero,***
- ***Ley Orgánica de Telecomunicaciones,***
- ***Compendio - Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero - Ley Especial de Asociaciones Cooperativas,***

en las taquillas de la Gaceta Oficial



Versión Miniatura